

Manual de Comisiones Municipales Electtorales Segunda Etapa

CEE 

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Vamos a dejar huella

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

CEE 

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
NUEVO LEÓN**

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
COORDINACIÓN TÉCNICA
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL**

Manual de Comisiones Municipales Electtorales

Segunda Etapa



COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL

ÍNDICE

	Introducción	5
	* Temas de la capacitación	8
Capítulo 1	Capacitación de las Mesas Directivas de Casilla	9
	* Primera insaculación	11
	* Segunda insaculación	11
	* Primera etapa de la Capacitación de Mesas Directivas de Casilla.	
	– Visita a ciudadanos	12
	* Segunda etapa de la Capacitación de Mesas Directivas de Casilla.	
	– Entrega de nombramientos y capacitación	14
	* Sustitución	15
Capítulo 2	Ubicación de casillas	17
Capítulo 3	Funcionamiento de la Casilla	23
	* Instalación de la Mesa Directiva de Casilla	25
	* Sustitución de funcionarios	27
	* Votación	28
	* Cierre de la votación	29
	* Votación de Representantes de partido y candidato	30
	* Escrutinio y cómputo	30
	* Integración de paquetes electorales	31
	* Publicación de resultados y entrega de paquetes en las Comisiones Municipales Electorales	32
Capítulo 4	Partidos Políticos	33
	* Derechos y obligaciones de los partidos políticos	35
	* Representantes de partido ante los organismos electorales	35
Capítulo 5	Registro de candidatos	37
	* Coaliciones	39
Capítulo 6	Campañas electorales	41
	* Propaganda electoral	44
	* Encuestas	44
	* Topes de campaña	44
	* Debates	45

	* Fechas para la organización de debates	46
	* Contenido y estructura del debate	47
	* Reglas del debate	48
	* Comité organizador del debate	49
	* Difusión del debate	50
	* El moderador del debate	50
	* Transmisión del debate	51
	* Otros puntos sobre el debate	52
	* Supervisión para la organización de los debates	52
	* Enlaces de debates	53
	* Calendario de Actividades de las Comisiones Municipales Electtorales	53
Capítulo 7	Observadores electorales	55
Capítulo 8	Las Comisiones Especiales Dictaminadoras	63
Capítulo 9	Las Comisiones Municipales Electorales y los Medios Masivos de Comunicación	67
	* Los voceros	69
	* Funciones del vocero	69
	* Responsabilidad del vocero sobre el manejo de la información de la Comisión Municipal Electoral	69
	* Cobertura de los medios en los debates, el día de la jornada electoral y las sesiones de cómputo en los Ayuntamientos	70
	* Temario General	70
Capítulo 10	Delitos electorales	71
	Anexo 1	
	Glosario electoral	78
	Mensaje al Comisionado Municipal	80

ELECCIONES
2003

Introducción





Introducción

El presente manual comprende la segunda de tres etapas de la capacitación de los Comisionados Municipales Electorales. Aquí se complementarán los conocimientos que se brindaron durante la primera etapa de la capacitación electoral, lo que ayudará a los comisionados a cumplir su misión de colaborar para coordinar, organizar y cuidar el proceso electoral del estado de Nuevo León, que tendrá su fase culminante el día seis de julio, durante la jornada electoral.

En este manual se analizarán con detalle temas como la integración de Comisiones Especiales Dictaminadoras, las cuales se instalan para dar solución a problemas que surgen durante el proceso; igualmente, se analizan los pasos que debe seguir el proceso de registro de candidatos y los lineamientos de las campañas electorales.

Otro aspecto de suma importancia es la organización de los debates electorales entre los candidatos a alcaldes, labor que recae directamente en las Comisiones Municipales Electorales.

A fin de que los comisionados comprendan cabalmente lo que ocurre durante el día de la elección en las casillas electorales, en este manual también se explica paso a paso cada etapa de dicha operación.

Una de las tareas fundamentales de los Comisionados Municipales es vigilar que todo el proceso electoral en su municipio se dé conforme lo establece la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Es por ello que durante el cumplimiento de la misión de los Comisionados Municipales debe predominar la integridad y la imparcialidad.

Los ciudadanos de Nuevo León celebramos el interés de todos por participar y formar parte del rompecabezas de la democracia, ya que la participación es el factor fundamental que hará posible esta importante tarea que, sin lugar a dudas, refuerza la libertad y la legitimidad en nuestro estado y en nuestro país.

Comisionado Municipal

En esta segunda etapa de tu capacitación, la Comisión Estatal Electoral te exhorta nuevamente a trabajar con ahínco y con absoluta imparcialidad.

Es sumamente importante que tus simpatías políticas y tu ideología queden absolutamente al margen de tu trabajo y de las decisiones que tomes mediante tu voto durante las sesiones de la Comisión Municipal Electoral.

Los ciudadanos de Nuevo León confiamos en que tu labor será exitosa.

Temas de la capacitación

Los temas que verás en este manual y que te ayudarán a desempeñar eficientemente tu trabajo son:

- * En qué consiste el proceso de integración y capacitación de las Mesas Directivas de Casilla.
- * Ubicación de casillas.
- * Cómo funciona una casilla electoral.
- * Cuáles son las funciones y derechos de los representantes de los partidos políticos durante el proceso electoral.
- * En qué consiste el proceso de registro de candidatos.
- * Cómo se desarrollan las campañas electorales.
- * Cuáles son los lineamientos para la realización de debates.
- * Qué son y a qué tienen derecho los observadores electorales.
- * Qué son y cómo operan las Comisiones Especiales Dictaminadoras.
- * Las Comisiones Municipales Electorales y los Medios Masivos de Comunicación.
- * Cuáles acciones pueden constituir delitos electorales.

Este temario se explicará gradualmente a lo largo de este manual.

Capítulo 1

Capacitación de las Mesas Directivas de Casilla



Capacitación de las Mesas Directivas de Casilla

Los Comisionados Municipales deben conocer cómo funciona la capacitación de ciudadanos, ya que aunque esta labor está a cargo de los miembros del Servicio Profesional Electoral de cada municipio, una vez integrada la lista de ciudadanos que participarán como funcionarios de casilla, es responsabilidad de los Comisionados Municipales asignar a cada ciudadano una casilla y una misión dentro de la Mesa Directiva de Casilla.

El hecho de que sean ciudadanos quienes operan las elecciones, es uno de los elementos fundamentales que proporciona confiabilidad y transparencia a la elección.

Es por ello que la capacitación ciudadana es una de las etapas medulares del proceso electoral, pues es en esta etapa cuando se determina quiénes son los ciudadanos que manejarán las casillas y se les instruye para ello.

Mediante la capacitación electoral se proveen conocimientos y habilidades a los actores que intervienen en el proceso electoral, para que desempeñen su trabajo de manera eficaz.

Los Comisionados Municipales Electorales deben conocer en qué consiste el proceso de selección de los miembros de las Mesas Directivas de Casilla, ya que este proceso depende directamente de las Comisiones Municipales Electorales. Éstas últimas mediante un proceso de doble insaculación, designarán a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla a más tardar el 15 de mayo: un presidente, un secretario, dos escrutadores; y sus respectivos suplentes.

Veamos en qué consiste el proceso de doble insaculación.



Primera insaculación

En el mes de enero del 2003 la Comisión Estatal Electoral realizó un sorteo en el que se escogió un mes del calendario. Ese mes servirá como base para que las Comisiones Municipales Electorales realicen otro sorteo del que se obtendrán los nombres de ciudadanos que nacieron en ese mes y los siguientes meses hasta que se complete el 15% de la Lista Nominal de cada una de las 2,135 secciones electorales, sin que en ningún caso el número de ciudadanos sea menor a 50.

Una vez que tiene la lista de los ciudadanos insaculados, la Comisión Municipal Electoral procede a distribuirlos entre sus Asistentes Capacitadores para que realicen la primera visita a dichos ciudadanos.

Segunda insaculación

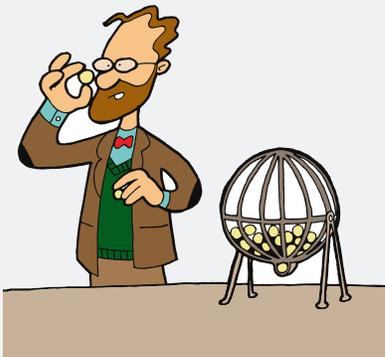
En el mes de marzo, la Comisión Estatal Electoral sortea una letra del alfabeto para que sirva de base para la segunda insaculación, que deberán realizar las Comisiones Municipales Electorales, a más tardar, el 14 de mayo.

Una vez realizada esta segunda insaculación, las Comisiones Municipales Electorales integran las Mesas Directivas de Casilla y emiten los nombramientos correspondientes.

La capacitación de los miembros de las Mesas Directivas de Casilla se realiza de manera interpersonal y preferentemente en los domicilios de los ciudadanos.

El Asistente Capacitador acude directamente a la casa del ciudadano y le anuncia que su nombre apareció sorteado durante el proceso de insaculación.

Una vez que el ciudadano acepta participar, el Asistente Capacitador le explica al futuro funcionario de casilla en qué consiste el proceso electoral, cómo se desarrolla el día de la elección en una casilla y cuáles son las funciones de cada miembro de una Mesa Directiva de Casilla.



No pueden ser funcionarios de casilla, quienes no cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener seis años de educación primaria, como mínimo.
- No tener algún impedimento físico o legal.
- No ser miembro de algún partido político o asociación política.

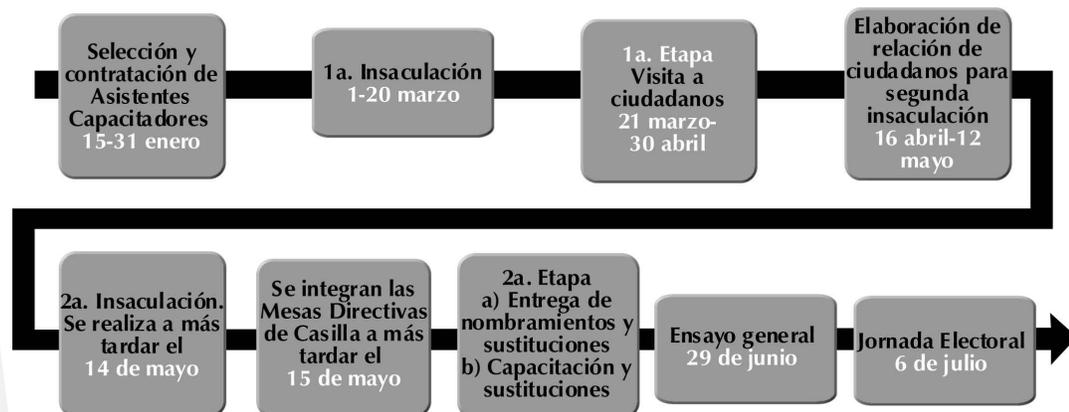
El Asistente Capacitador llena un formato con información del ciudadano capacitado que incluye aspectos como edad, escolaridad y la actitud que muestra para participar.

Con base en ese informe, una vez concluida la capacitación, los Comisionados Municipales distribuyen los puestos que cada ciudadano capacitado cumplirá como miembro de una Mesa Directiva de Casilla.

Por ser ésta una capacitación masiva, su supervisión debe ser constante y se deben presentar avances diarios, por lo que los Asistentes Capacitadores deben informar al Supervisor o al Jefe de Oficina, según corresponda, sobre el avance diario de los ciudadanos capacitados.

Los Asistentes Capacitadores tienen metas numéricas que cumplir, es decir, cada día deben visitar a cierta cantidad de ciudadanos a fin de acatar las fechas establecidas por la Comisión Estatal Electoral para el cumplimiento de los diversos objetivos.

A continuación, se muestra un diagrama de flujo que refleja todas las etapas del proceso de capacitación de las Mesas Directivas de Casilla con sus respectivas fechas programadas.



En los siguientes diagramas de flujo se explica con detalle cada etapa de la capacitación.

Primera etapa de la Capacitación de Mesas Directivas de Casilla. Visita a ciudadanos

El objetivo de la primera etapa de capacitación es visitar a los ciudadanos que resultaron sorteados y revisar que cumplan con los requisitos que la Ley señala, que son los siguientes:

- Tener seis años de educación primaria.
- No tener algún impedimento físico o legal.
- No ser miembro de algún partido político o asociación política.

Los Asistentes Capacitadores acuden a las casas de los ciudadanos y les explican en qué consistirá su participación en las elecciones. Si el ciudadano cumple con los requisitos y acepta participar, recaban sus datos y realizan el informe correspondiente.

Esta fase se desarrolla del 21 de marzo al 30 de abril del 2003.



1. El Supervisor o Jefe de Oficina se encarga de la asignación de las listas de ciudadanos a visitar por el Asistente Capacitador y éste organiza su ruta de trabajo, de acuerdo con las ubicaciones de los domicilios que debe visitar.

2. El Asistente Capacitador visita al ciudadano, llena la hoja de datos y un formato.

3. El Asistente Capacitador entrega un tríptico informativo al ciudadano.

4. En caso de que el Asistente Capacitador no encuentre al ciudadano, sólo informa que resultó insaculado y deja en el domicilio el tríptico informativo, avisando que regresará posteriormente.



5. El Asistente Capacitador entrega al Supervisor un reporte diario de los ciudadanos visitados.

6. Se actualiza dicha información en la base de datos y se emiten listados para dar seguimiento a cada caso.

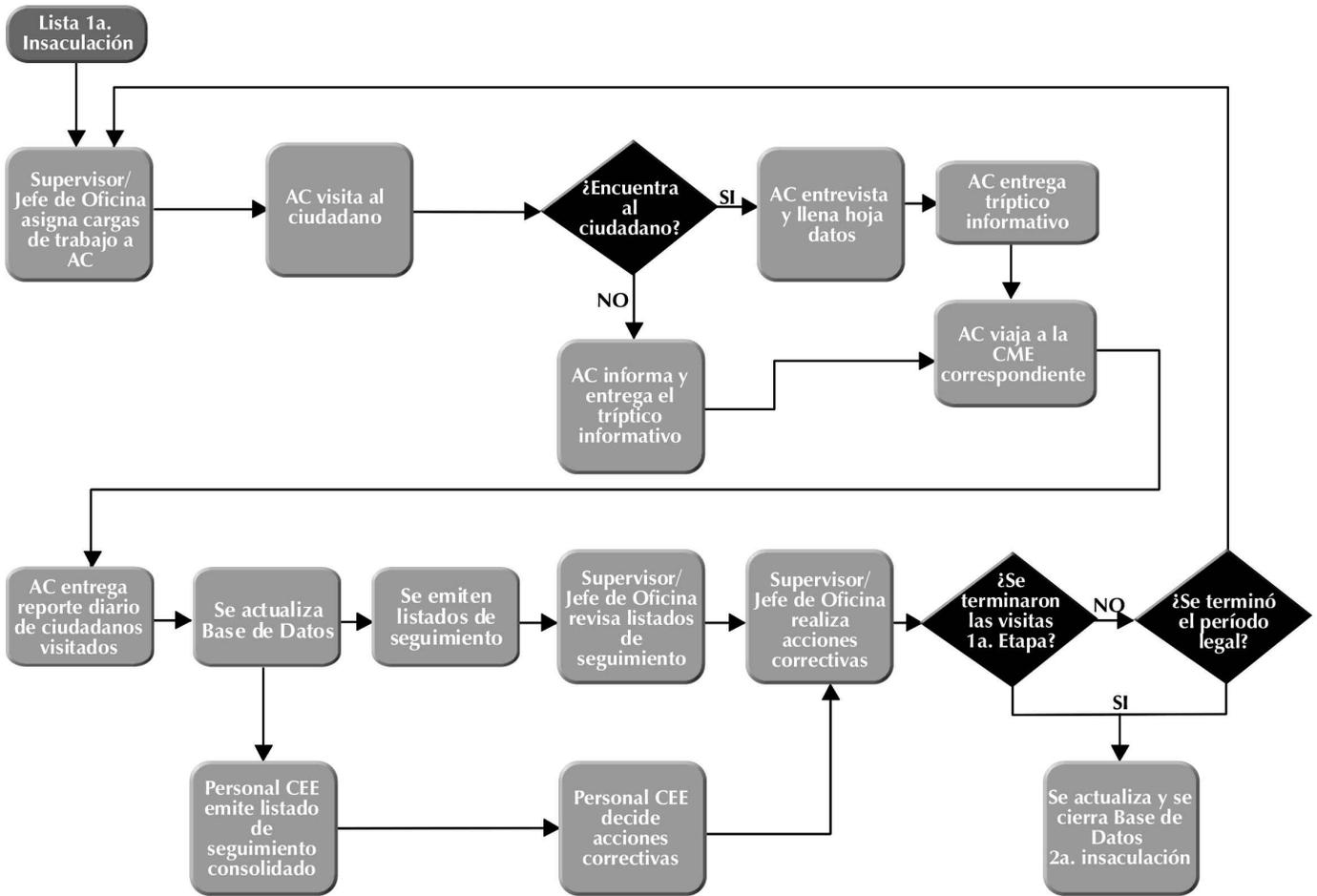


7. El Supervisor o Jefe de Oficina revisa los listados de seguimiento, analiza los casos y señala acciones correctivas, de acuerdo con cada situación específica. El Supervisor o Jefe de Oficina debe consultar con el Coordinador de Supervisores, el Jefe Operativo o el Jefe de Oficina, según sea el caso, las decisiones a tomar cuando los asuntos sean de gran trascendencia.

8. Si ya concluyó el proceso de visitas de la primera etapa, o se terminó el periodo legal, se debe actualizar y cerrar la base de datos para la realización de la segunda insaculación.



Diagrama de flujo de la primera etapa de la Capacitación de Mesas Directivas de Casilla:



**Segunda etapa de la Capacitación de Mesas Directivas de Casilla.
Entrega de nombramientos y capacitación**

Luego de la primera insaculación, los nombres de las personas que sí cumplieron con los requisitos y si aceptaron participar, se sortean nuevamente en una segunda insaculación.

De la segunda insaculación, las Comisiones Municipales Electorales proceden a integrar las Mesas Directivas de Casilla y emitir los nombramientos correspondientes. Es en este punto cuando sigue la segunda etapa de la capacitación.

Los Asistentes Capacitadores visitan nuevamente a las personas que fueron seleccionadas a fin de entregarles su nombramiento oficial como funcionario de la Mesa Directiva de Casilla y de explicarles a detalle en qué consistirán sus funciones.

Esta fase se desarrolla del 16 de mayo al 29 de junio del 2003.

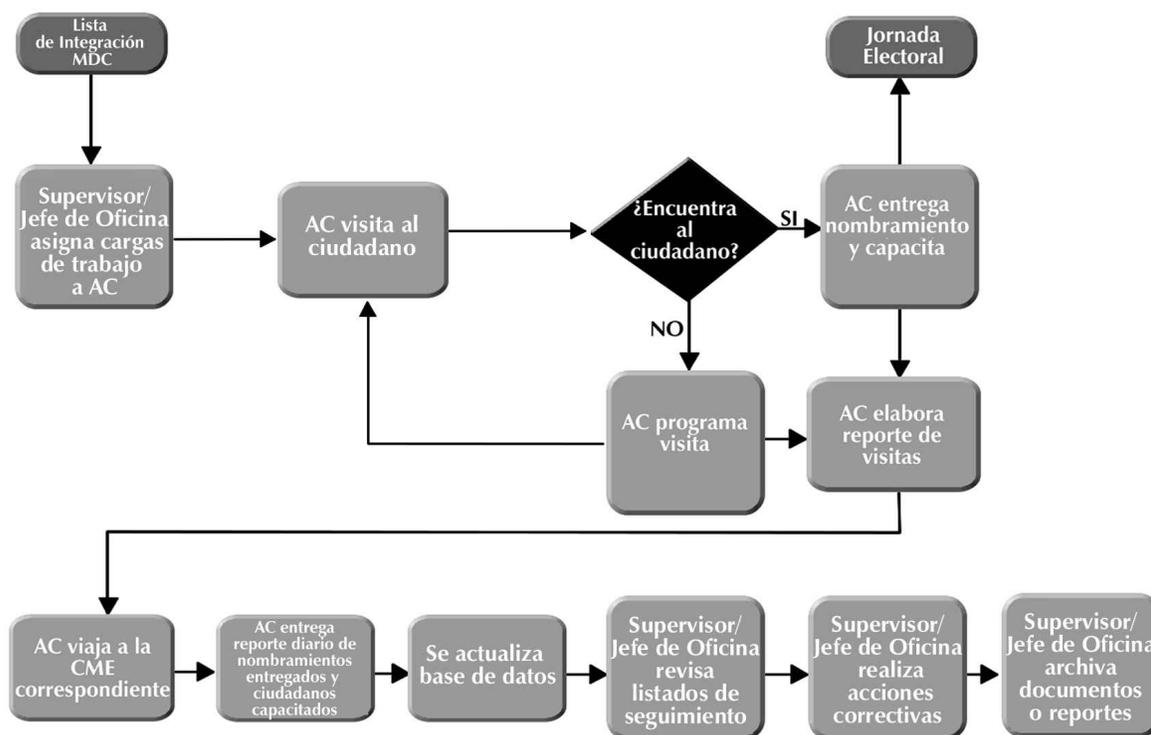
1. El Supervisor o Jefe de Oficina asigna al Asistente Capacitador un listado de ciudadanos a visitar y éste organiza su ruta de trabajo de acuerdo con la ubicación de los domicilios.
2. El Asistente Capacitador se traslada a cada domicilio para hablar con el ciudadano y confirmar su participación.





3. Si el Asistente Capacitador encuentra al ciudadano y éste acepta participar, se le entrega el nombramiento y se le capacita.
4. Si el ciudadano no puede participar, se sigue un procedimiento de sustitución que veremos con detalle más adelante.
5. Si el ciudadano no se encuentra, el Asistente Capacitador programa una nueva visita.
6. El Asistente Capacitador elabora un reporte diario de visitas hechas y un reporte de los ciudadanos a quienes ya se entregó el nombramiento y a quienes ya se capacitó.
7. Con esa información se actualiza diariamente la base de datos.
8. El Supervisor o Jefe de Oficina emite, revisa y analiza los listados de seguimiento.
9. El Supervisor o Jefe de Oficina impulsa las acciones correctivas y archiva los reportes. En casos excepcionales, consulta con el Coordinador de Supervisores, el Jefe Operativo o el Jefe de Oficina, según sea el caso, las alternativas a seguir.

Diagrama de flujo de la Capacitación a ciudadanos:



Sustitución

En los casos en los que la persona seleccionada no haya aceptado participar, es necesario realizar el proceso de sustitución. El Asistente Capacitador realiza un reporte de los ciudadanos que no pueden participar y se ubica al ciudadano que le sigue en la lista de insaculación para que sustituya al que no puede participar.

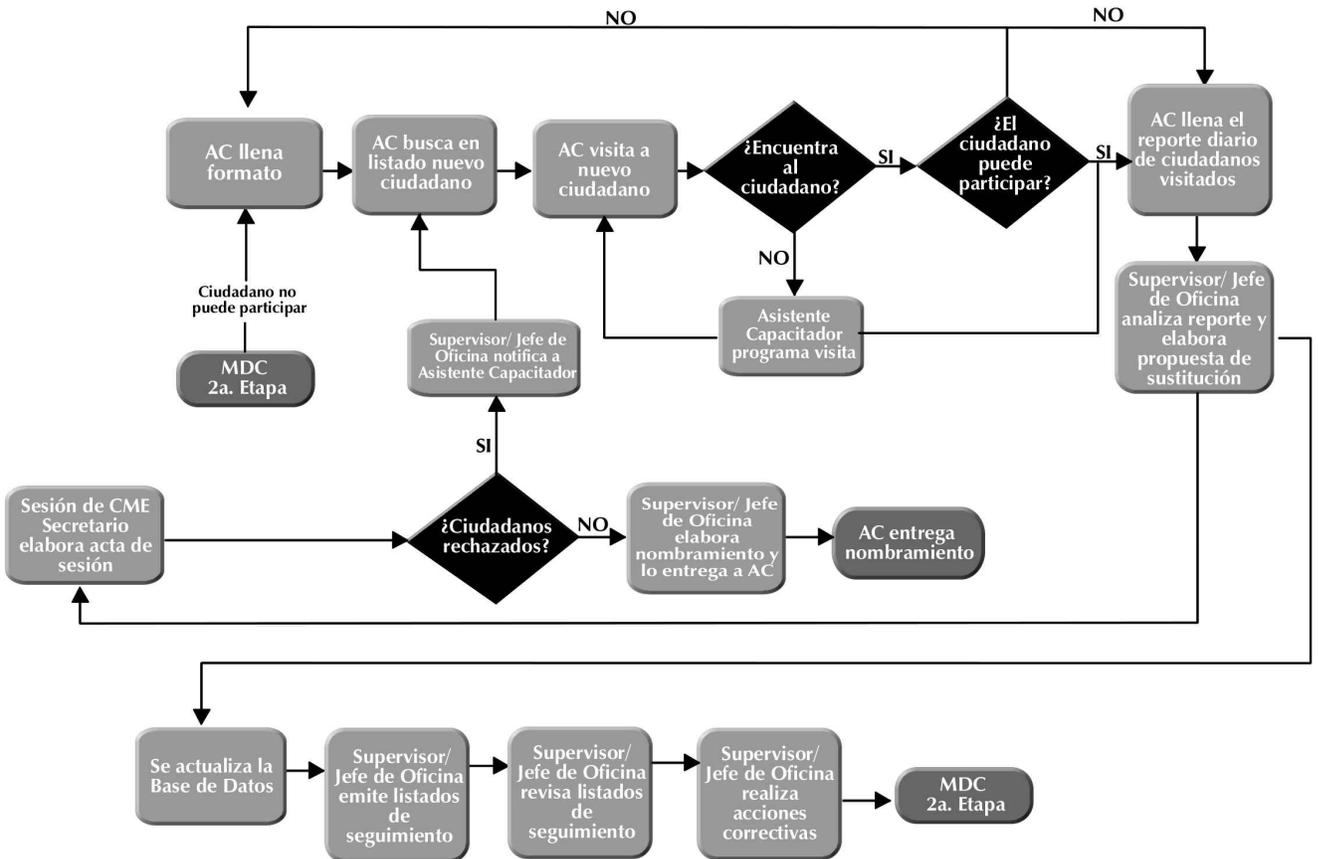
A continuación se describe dicho procedimiento:

1. Si el ciudadano no puede participar, el Asistente Capacitador llena un formato y pide al ciudadano que lo firme.
2. Buscará en el listado al ciudadano que le sigue en dicha lista y lo visitará.
3. Si el ciudadano no se encuentra, el Asistente Capacitador programa una nueva visita y lo registra en su reporte.

4. Si el Asistente Capacitador encuentra al ciudadano y éste puede participar, llena el reporte diario de ciudadanos visitados.
5. Si el ciudadano no puede participar, se repite el proceso desde el número uno.
6. El Asistente Capacitador entrega un reporte diario al Supervisor / Jefe de Oficina.
7. El Supervisor o Jefe de Oficina analiza el reporte, elabora la propuesta de sustitución y la entrega al Coordinador de Supervisores, al Jefe Operativo o al Jefe de Oficina, según sea el caso.
8. La Comisión Municipal Electoral realiza la sesión y aprueban, en su caso, las renunciaciones y sustituciones.
9. El Supervisor o Jefe de Oficina elabora nombramientos.
10. El Asistente Capacitador entrega nombramientos y capacita.
11. Se actualiza la base de datos.
12. El Supervisor o Jefe de Oficina emite y revisa los listados de seguimiento.



Diagrama de flujo de la Sustitución de ciudadanos:



Capítulo 2



Ubicación
de casillas



Como ya lo vimos durante la primera etapa de capacitación de los Comisionados Municipales, la casilla electoral es el lugar designado para recibir la votación de los ciudadanos y funciona sólo el día de la jornada electoral.

Antes de la jornada electoral el Instituto Federal Electoral entrega a la Comisión Estatal Electoral un listado con la posible ubicación de las casillas.

La Comisión Estatal Electoral distribuye este listado a las Comisiones Municipales Electorales, donde los Supervisores/Jefes de Oficina las asignan a los Asistentes Capacitadores para que verifiquen que la ubicación de las casillas cumpla con lo señalado por la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

De acuerdo con la Ley, las casillas normalmente se ubican en escuelas. Si no se consiguen escuelas, se usan oficinas y espacios públicos o lugares de reunión pública y espacios abiertos.

Sólo en el caso de que no se consiga ninguno de los anteriores, se ubican en domicilios particulares.

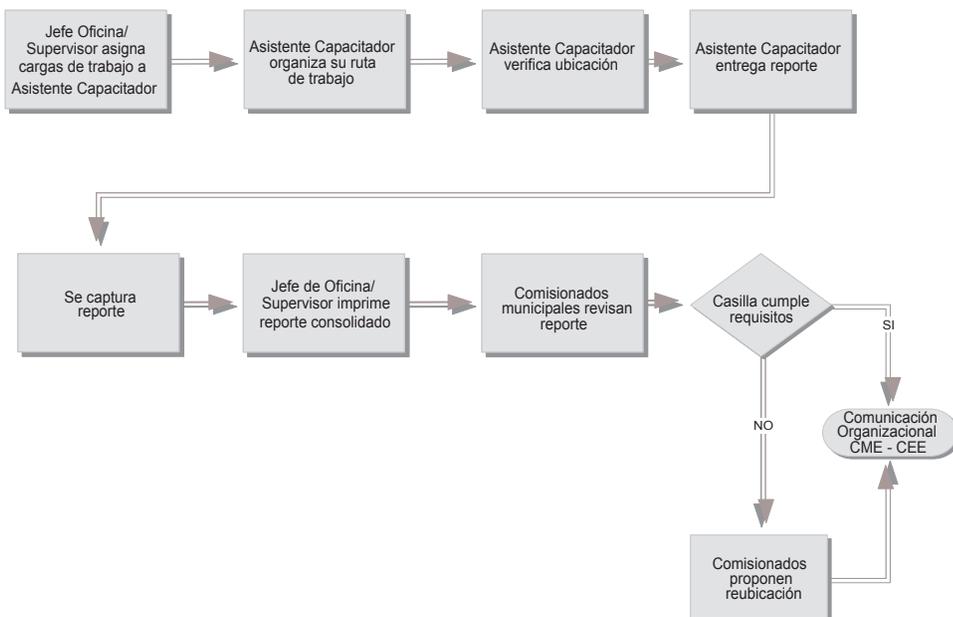
Los lugares que funcionen como casillas deben ser de fácil y libre acceso, amplios y acondicionados, de tal manera que los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, Representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos, Observadores Electorales y Electores puedan ser atendidos y tengan suficiente espacio.

Dicho espacio debe además garantizar el resguardo y seguridad del material que se ocupará en las elecciones.

No se podrán ubicar las casillas electorales en los siguientes lugares:

- Casas de servidores públicos, de candidatos o de miembros de algún partido o agrupación política.
- Templos o locales destinados al culto; fábricas, locales de partidos políticos o sindicatos; cantinas, centros de vicio o similares.

El siguiente es un diagrama de flujo para explicar el proceso mediante el cual los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales verifican que las casillas cumplan con los requisitos que marca la Ley.





Cada Asistente Capacitador debe visitar los lugares y llenar formatos especiales donde se indican las características de la ubicación de cada casilla. Estos formatos los entrega a su Supervisor/Jefe de Oficina, quien se encarga de que se capture la información en una base de datos y de hacer llegar a los Comisionados Municipales un concentrado con la información de todas las casillas.

A continuación, se presenta el formato que deben llenar los Asistentes Capacitadores al realizar la visita del lugar propuesto para la ubicación de la casilla:



Comisión Municipal Electoral de (Municipio que corresponda)
Formato de verificación de ubicación de casilla

Sección Tipo de Casilla:

Identificación: _____
 (Nombre de la escuela, oficina, local o nombre del propietario del domicilio)

Domicilio: _____

 (Calle, número, entre-calles, colonia, localidad, código postal)

Lugar donde se instalará la casilla:

Escuela Oficina Pública Lugar Público Domicilio Particular

La ubicación de la casilla coincide con los datos especificados: Sí NO

Nota importante: En caso de que el domicilio no coincida con el descrito en este formato repórtelo a su jefe inmediato.

Marque la casilla si la ubicación de la casilla coincide con alguna de las siguientes opciones:

Fábrica Cantina Templo o lugar destinado al culto

Comité de partido Sindicato Negocio particular

Señale el recuadro si el domicilio se encuentra en alguno de estos supuestos

El domicilio es habitado por servidores públicos estatales, federales o municipales	<input type="checkbox"/>
El domicilio es habitado por candidatos registrados a cargos de elección popular	<input type="checkbox"/>
El domicilio es habitado por miembros de algún partido político o agrupación política	<input type="checkbox"/>
En el domicilio se exhibe propaganda de algún partido político	<input type="checkbox"/>
El domicilio no cuenta con espacio suficiente para instalar la Mesa Directiva de Casilla	<input type="checkbox"/>
El domicilio no cuenta con fácil acceso al espacio destinado para la ubicación de la casilla	<input type="checkbox"/>

Condiciones físicas, de servicio y mobiliario con que cuenta el local para el funcionamiento de la casilla:

Tipo de techo: Lámina Concreto Toldo Ninguno

Servicios: Luz eléctrica Agua potable Servicio Sanitario

Mobiliario Diverso
 Especifique la cantidad necesaria de los artículos que se requieran.

Lonas Sillas Mesas Sanitarios

Extensiones Eléctricas Lámparas Sordas Focos Conexiones Eléctricas

 Nombre y Firma del Asistente Capacitador



Noventa días antes de las elecciones, las Comisiones Municipales Electorales comunican a los partidos políticos las ubicaciones propuestas para las casillas; si los lugares no cumplen con lo que marca la Ley, los partidos políticos y la Comisión Estatal Electoral pueden acordar la reubicación de las casillas a más tardar sesenta días antes de las elecciones.

La Comisión Estatal Electoral debe publicar y difundir la ubicación definitiva de las casillas dentro de los diez días anteriores a la jornada electoral y el día de la elección.

En los Artículos 163 al 166 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León se establecen las reglas que deben imperar en el proceso de ubicación de casillas, dónde pueden y dónde no pueden ubicarse y cuáles son las características de los recintos en los que se establecen.

Capítulo 3



Funcionamiento de la casilla



Funcionamiento de la casilla

Es conveniente que los Comisionados Municipales conozcan cómo funciona una casilla el día de la elección, pues durante la jornada electoral son ellos, instalados en sesión permanente, quienes toman decisiones relacionadas con la jornada.

A continuación se presenta a detalle el funcionamiento de la casilla.

Los comisionados municipales y todos los miembros del Servicio Profesional Electoral deben estar en la sede de la Comisión Municipal Electoral desde las 6:30 horas y a partir de las 7:00 horas, cuando se abre la sesión, ésta sólo puede ser interrumpida cuando el Presidente declare un receso. La Comisión Estatal Electoral también se instala en sesión permanente a partir de las 7 de la mañana.

Cabe mencionar que desde esa hora también pueden estar presentes los observadores electorales y los representantes de partidos y presenciar todo lo que ocurra al interior de las Comisiones Municipales Electorales.

La claridad y oportunidad de la comunicación entre todos los actores de la elección durante la jornada electoral es fundamental a fin de fortalecer la confiabilidad y efectividad del proceso.

El trabajo en equipo de cada Mesa Directiva de Casilla y la eficiencia con la que trabajen en conjunto el Auxiliar Informativo, el Asistente Capacitador y el equipo de trabajo de la Comisión Municipal Electoral, son cruciales para la transparencia del proceso.

A lo largo del día, las Comisiones Municipales Electorales reciben periódicamente informes sobre el desarrollo de la jornada en las casillas. Esta información la recaban los Auxiliares Informativos, que permanecen en las casillas asignadas y llenan los formatos que se les indican.

Los Asistentes Capacitadores hacen recorridos por las casillas que se encuentran en su ruta electoral y recogen la información recabada por los Auxiliares Informativos, la hacen llegar a las Comisiones Municipales Electorales y éstas a la Comisión Estatal Electoral.

Durante la sesión permanente, la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales dan a conocer informes sobre el desarrollo de la jornada electoral.

Instalación de la Mesa Directiva de Casilla

A las siete de la mañana los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de partido y de candidato, titulares y suplentes, acuden al sitio de la casilla.

Los miembros de la Mesa Directiva de Casilla revisan que el rótulo de ubicación de la casilla esté claramente visible, examinan los nombramientos de cada uno de ellos y de los representantes, revisando que correspondan a los datos que tienen.

Inmediatamente después, realizan el procedimiento de acomodo del mobiliario y material, además del armado de mamparas y urnas en el siguiente orden:

1.- Los funcionarios acomodan el mobiliario, arman las mamparas y las urnas.



2.- Se sellan las urnas y sobre la cinta selladora firman los presentes. Colocan las urnas en un lugar que esté visible para miembros de la Mesa Directiva de Casilla y Representantes de Partidos Políticos.

3.- El Presidente entrega al Secretario la caja con la documentación electoral.



4.- El Secretario revisa que el material esté completo, con la ayuda del Primer Escrutador, quien cuenta las boletas y revisa los folios correspondientes.



5.- El Presidente coloca en el exterior de la casilla un ejemplar de la Lista Nominal de Electores sin fotografía.

6.- El Segundo Escrutador y los suplentes acomodan la documentación electoral sobre las mesas.

7.- Los miembros de la Mesa Directiva de Casilla y Representantes de Partidos Políticos sortean, de entre ellos, a la persona que identificará con una marca o firma la Lista Nominal de Electores y las boletas.

8.- Después de llenar el Acta de Instalación y recoger las firmas de los funcionarios y Representantes de Partido, el Secretario entrega una copia a cada Representante.

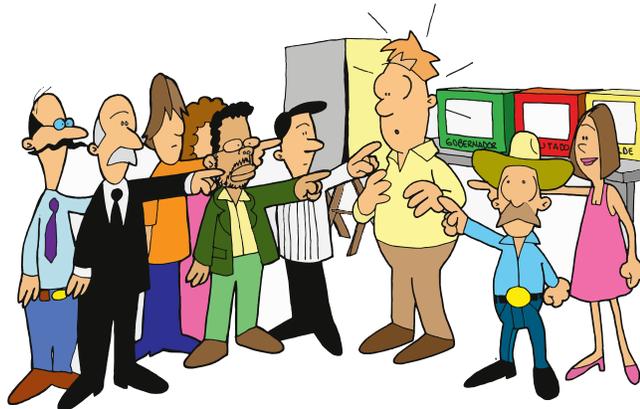
9.- El Presidente levanta una lista de asistencia de funcionarios y representantes, con nombres y firmas de cada uno y la entrega al Auxiliar Informativo.



Sustitución de funcionarios

Si a las 7:15 de la mañana no ha llegado uno o varios de los cuatro funcionarios propietarios, es necesario sustituirlo por otro. A continuación, se explica el procedimiento de sustitución de funcionarios:

- 1.- Al funcionario titular ausente lo reemplaza su Suplente, si también falta el suplente lo reemplaza cualquier otro suplente de los funcionarios.
- 2.- Si falta el Presidente y su Suplente, los funcionarios de común acuerdo designan de entre ellos un Presidente sustituto.



3.- En caso de que los funcionarios de la casilla sean menos de cuatro, se deberá informar de esto a la Comisión Municipal Electoral, a través del Auxiliar Informativo, para que se envíe un notario público al lugar y éste tome nota del hecho.

4.- En presencia del notario, los funcionarios presentes, de común acuerdo, designan de entre los electores de la fila a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes. En ningún caso podrá designarse a los Representantes de Partidos Políticos.

5.- En caso de que transcurran treinta minutos de haber avisado a la Comisión Municipal y no llegue el notario, los funcionarios presentes, de común acuerdo y con la conformidad unánime de los Representantes de Partidos Políticos, designan de entre los electores de la fila a los funcionarios necesarios para suplir a los ausentes. En ningún caso podrá designarse a los Representantes de Partidos Políticos.



6.- En caso de que no haya acudido el notario, esto deberá quedar asentado en el Acta de Instalación de la casilla.

Votación

La votación inicia a las 8:00 horas o cuando se complete la integración de la Mesa Directiva de Casilla. En el Acta de Instalación se registra la hora en que los funcionarios instalaron la casilla, y en el Acta de Cierre se pondrá la hora en que se empezó a recibir la votación.

El proceso común de la votación es el siguiente:

1.- Los electores hacen una sola fila para votar.



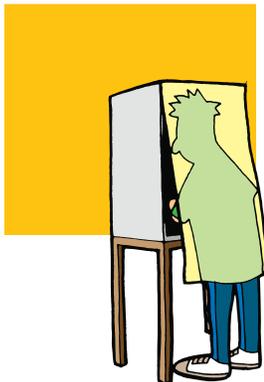
2.- El Presidente solicita al elector su credencial para votar, lo identifica y pasa la credencial al Secretario. Si el elector no cuenta con la credencial, no puede votar.



3.- El Secretario verifica que el elector esté en la Lista Nominal con fotografía. Si no aparece, no puede votar.



4.- El Secretario pasa la credencial al Primer Escrutador y entrega al elector las boletas, las cuales desprende de los folios.



5.- El elector pasa a las mamparas, vota y deposita las boletas dobladas adentro de las urnas.

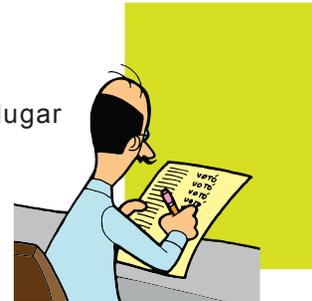




6.- El elector pasa a la mesa de funcionarios y el Primer Escrutador aplica la tinta indeleble en el dedo pulgar izquierdo, marca la credencial y la devuelve al elector.



7.- El Secretario escribe la palabra “votó” en el lugar correspondiente de la Lista Nominal.



8.- El elector pasa a la mesa de votación federal.

Cierre de la votación

La votación se cierra a las 18:00 horas, o antes, si ya votó la totalidad de los electores que aparecen en la Lista Nominal. Si a las 18:00 horas hay electores en la fila, la votación continúa hasta que voten todos los electores.

El Secretario llena el Acta de Cierre después de que termine la votación. Los funcionarios y Representantes de Partidos Políticos firman en original cada copia del Acta de Cierre y el Secretario entrega a cada representante una copia del acta.



Es muy importante que antes del cierre de la votación, procedan a votar los Representantes de partidos políticos o candidatos.



Votación de Representantes de partido y candidato

Antes del cierre de la votación y una vez que haya votado el último de los electores de la fila, pueden votar los Representantes de partido y candidato.

Para la votación de los Representantes de partido es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

- 1.- Si los Representantes se encuentran fuera de su sección, pero dentro de su distrito, votan por Gobernador, Diputados y Ayuntamiento.
- 2.- Si se encuentran fuera de su distrito, sólo pueden votar por Gobernador y Ayuntamiento.

En el Acta de Cierre de votación se hacen constar las circunstancias en que votaron los Representantes de partido y candidato.

Escrutinio y cómputo

Una vez que se cierra la votación, sólo deben estar en la casilla los miembros de la Mesa Directiva de Casilla, los Representantes de Partido y de Candidato, y uno o dos observadores.

Primero se debe hacer el escrutinio y cómputo de la elección de Diputados, luego de la elección de Gobernador y, por último, de la elección de Ayuntamientos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1.- El Secretario anota en el Acta de Escrutinio y Cómputo la cantidad de boletas utilizadas y los números de folio con que se inició y terminó la votación.
- 2.- El Segundo Escrutador cuenta e inutiliza las boletas sobrantes cruzándolas con dos rayas diagonales. El Secretario anota en el acta el número de boletas sobrantes.



- 3.- El Primer Escrutador saca las boletas de la urna una por una, contándolas en voz alta. Al terminar, muestra la urna para que vean que ésta quedó vacía.



4.- El Segundo Escrutador suma en la lista nominal el número de electores que votaron y el Secretario anota la cifra en el acta.

5.- El Primer Escrutador toma boleta por boleta y lee en voz alta el partido por el que se votó. Las boletas de otra elección deben separarse, y las boletas que no tengan la marca o firma acordada deben anularse. También se anulan las boletas donde aparezcan marcados dos o más círculos o recuadros, o donde no se manifieste de manera clara la intención del voto.

6.- El Secretario anota los votos de cada partido y al final del escrutinio los cuenta.

7.- Terminado el escrutinio y cómputo de las tres elecciones, el Secretario completa el resto de los datos de las actas. Anota con número y letra los resultados de las votaciones de cada partido y el cómputo final.

8.- Una vez llenadas las actas y con las firmas requeridas, el Secretario entrega a cada Representante una copia de cada acta.

Integración de paquetes electorales

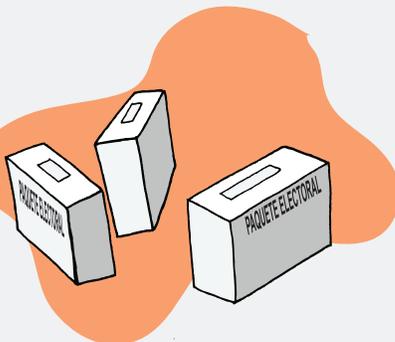
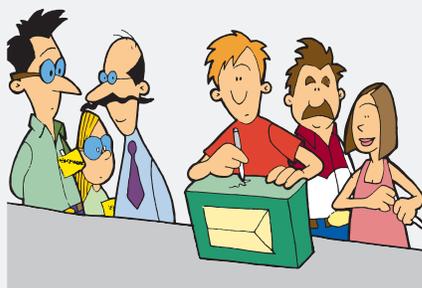
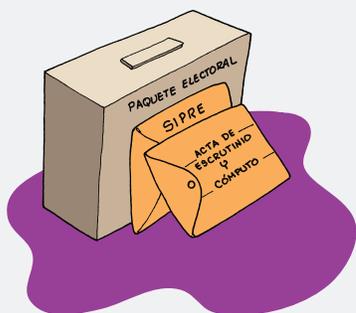
Una vez que termine el escrutinio y cómputo se integran tres paquetes electorales: primero se integra el de la elección de Diputados, luego el de la elección de Gobernador y, finalmente, el de la elección de Ayuntamientos.

Los paquetes electorales deben llevar lo siguiente:

- 1.- Un ejemplar del Acta de Instalación de Casilla y uno del Acta de Cierre de Votación.
- 2.- Los paquetes en forma de fajillas de votos válidos, los votos nulos y las boletas inutilizadas.
- 3.- Copia del nombramiento y de la credencial para votar de los Representantes que hayan votado en la casilla.
- 4.- Los escritos de protesta y las hojas de incidentes que se hayan presentado.
- 5.- Original y primera copia del Acta Final de Escrutinio y Cómputo dentro del paquete.
- 6.- Además, el paquete de la elección de Diputados lleva también los nombramientos de los funcionarios de casilla, la Lista Nominal con fotografía y la marcadora de credenciales.

Los paquetes se cierran y sellan con la cinta de seguridad. Sobre la envoltura deben firmar los funcionarios, y los Representantes que deseen hacerlo. En el exterior de los paquetes se colocan dos sobres adheridos, uno de cada lado. En un sobre se coloca la segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo, y en el otro (el que dice SIPRE) se coloca la tercera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.

Una vez que se cierran y sellan los sobres, los funcionarios deben firmar encima. También firman los Representantes que deseen hacerlo.



Publicación de resultados y entrega de paquetes en las Comisiones Municipales Electorales

Después de integrar los paquetes electorales y sellarlos, el Presidente debe apuntar los resultados de las elecciones de la casilla en una cartulina, la cual deben firmar los funcionarios y también los Representantes que deseen hacerlo.

El Presidente pega la cartulina en el exterior de la casilla y recoge el rótulo de ubicación de la casilla.

Luego de lo anterior, el Presidente pre-llena los recibos de los paquetes y acude a la Comisión Municipal Electoral a entregar los paquetes electorales.

En esta misión pueden acompañar al Presidente de la Casilla los funcionarios y Representantes que así lo deseen.



Capítulo 4



Partidos
Políticos



Partidos Políticos

Los partidos políticos son parte muy importante de las elecciones. Son ellos quienes registran candidatos a los diversos puestos de elección popular, impulsan campañas políticas, participan en debates con sus candidatos, contienden en una elección y son parte activa de los diversos organismos electorales a través de sus representantes.

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular.

Es importante que los Comisionados Municipales tengan una visión muy clara sobre los derechos, responsabilidades, obligaciones y alcances de los partidos políticos durante el proceso electoral, ya que en muchas ocasiones deberán tratar asuntos referentes a los partidos políticos y a las diferentes etapas del proceso electoral.

Los partidos políticos tienen que acatar diversas reglas respecto a temas como: registro de candidatos, coaliciones con otros partidos, campañas políticas, propaganda electoral o divulgación de encuestas, y es deber de la Comisión Municipal Electoral vigilar que durante su operación, los partidos políticos acaten lo que marca la Ley.

Asimismo, si un partido político presenta alguna denuncia, inconformidad o protesta, son los Comisionados Municipales los responsables de solucionarla, de acuerdo con lo que establezca la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Derechos y obligaciones de los partidos políticos

Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tienen derecho a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los Diputados del Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

La Ley garantiza que los partidos políticos cuenten de manera equitativa y permanente con los elementos que necesiten para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado. En ella se establecerán las reglas para el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos que participen en las elecciones estatales y para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

Los Artículos 42, 46 y 48 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León establecen con detalle cuáles son los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos.

Representantes de partido ante los organismos electorales

Ya hemos mencionado que los partidos políticos pueden acreditar a sus representantes en los diversos organismos electorales: la Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales, las Mesas Directivas de Casilla y las Mesas Auxiliares de Cómputo.

La Ley señala que los partidos pueden acreditar un Representante Propietario y un Suplente para cada casilla electoral. Además de los partidos, los candidatos también pueden tener representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Los Representantes deben mostrar su nombramiento a los funcionarios de casilla y pueden permanecer en la casilla durante toda la jornada electoral y recibir copias de las actas que se expidan.





Además, los partidos políticos pueden acreditar ante la Comisión Estatal Electoral un representante general por cada cinco casillas electorales. Tienen libre acceso a las casillas, pero no pueden sustituir en sus funciones a los Representantes de partido o candidato. Sólo si éstos faltan, pueden pedir las copias de las actas.

La Ley establece también diferentes derechos y obligaciones para los representantes de los partidos políticos ante los diferentes organismos electorales.

Los representantes ante la Comisión Estatal Electoral y ante las Comisiones Municipales Electorales tienen derecho a voz, pero no a voto y pueden ser designados y removidos libremente por su partido en cualquier tiempo. Por cada representante propietario habrá un suplente.

Los organismos electorales deben informar a los partidos políticos, por escrito y con cuarenta y ocho horas de anticipación, la fecha y lugar de cada sesión, para lo cual los partidos políticos deben registrar un domicilio ante el organismo electoral correspondiente.

De acuerdo con el **Artículo 43** de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, cuando el representante propietario y, en su caso el suplente, no asista sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones correspondientes, el organismo electoral conminará al partido en cuestión a que haga una nueva designación.

El Artículo 44 establece que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos ni coaliciones ante organismos electorales quienes sean:

- Jueces, Magistrados o Ministros del Poder Judicial Federal o del Poder Judicial del Estado; sean Consejeros de la Judicatura Federal o del Estado;
- Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral del Estado; Presidente Municipal en algún Ayuntamiento del Estado; Gobernador del Estado;
- Miembro en servicio activo de las Fuerzas Armadas destacamentadas en el Estado o de las policías federal, estatal, municipal o cualquier otro tipo de cuerpo de seguridad pública;
- Agente del Ministerio Público Federal o Estatal; y
- Notario Público.

Es muy importante que los Comisionados Municipales hagan consultas a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León para ahondar en cada tema.

A continuación se presentan otros artículos de la Ley que establecen las obligaciones y derechos de los partidos políticos y de los organismos electorales respecto a las representaciones de los partidos políticos ante los diversos órganos electorales.

El **Artículo 96** habla sobre el registro de representantes de partidos políticos ante la Comisión Estatal Electoral y en las Comisiones Municipales Electorales.

El **Artículo 61** señala lo referente a los derechos de los representantes de los partidos políticos ante los organismos electorales.

El **Artículo 45** explica las razones por las que los partidos políticos pueden perder sus derechos de representación ante los organismos electorales durante el período de actividad electoral.

Capítulo 5



Registro de
candidatos



REGISTRO PARA
GOBERNADOR



Registro de candidatos

Sólo los partidos políticos o coaliciones pueden registrar candidatos ante la Comisión Estatal Electoral.

El registro de candidatos a Gobernador está abierto del 15 al 28 de febrero del 2003.

Para registrar candidatos a Diputados locales las fechas son del 15 al 31 de marzo del 2003.

El registro de planillas para la renovación de Ayuntamientos es del día 1 de marzo al día 15 de abril del 2003.

La Comisión Estatal Electoral comunica a las Comisiones Municipales Electorales la aceptación o rechazo de las candidaturas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la hora que se toma el acuerdo.

Los partidos políticos deben registrar a sus candidatos a Gobernador, a Diputados Locales y a la fórmula de Ayuntamientos ante la Comisión Estatal Electoral.

El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de veinticuatro horas.

Los artículos al respecto son los siguientes:

Los **Artículos 115, 116 y 117** explican los detalles del procedimiento de registro de candidatos y cancelación de candidaturas.

REGISTRO PARA
DIPUTADOS



Coaliciones

Los partidos políticos tienen derecho a unirse entre sí para incrementar su fuerza cuando así les convenga y postular candidatos comunes, e integrar de esta manera una coalición. La Ley Electoral del Estado de Nuevo León señala que los partidos que decidan hacerlo deben establecer un convenio.

En ausencia de convenio de coalición, no podrán postularse candidatos comunes por los partidos políticos. En ningún caso los votos podrán computarse por separado o a cada partido coaligado.

Sobre el proceso de registro de candidato de coalición el **Artículo 63** de la Ley establece lo conducente respecto al procedimiento de registro de candidatos de coaliciones y sobre lo relativo a la revisión y aprobación de los gastos efectuados en las campañas electorales de los partidos políticos coaligados.

REGISTRO PARA
AYUNTAMIENTOS



Capítulo 6



**Campañas
electorales**



Campañas electorales

Las campañas electorales son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para promover sus programas, principios, estatutos, plataformas y candidaturas, a fin de obtener el voto ciudadano.

Inician a partir de que se acepte el registro de los candidatos y terminan tres días antes de la elección.

Las Comisiones Municipales Electorales cuidan que dentro del municipio y de acuerdo con su competencia, los partidos y candidatos cumplan con lo que la Ley Electoral del Estado de Nuevo León establece con respecto a las campañas y la propaganda electoral. A éstas también les corresponde dar trámite a las denuncias que se presenten sobre violaciones a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Para ello cuentan con el apoyo del personal de la Comisión Estatal Electoral.

Dentro de las actividades de las campañas electorales pueden estar diversas acciones como la distribución de propaganda, la celebración de marchas, visitas, las reuniones y mítines, la participación de los candidatos en debates y la divulgación de encuestas.

Está prohibido por la Ley celebrar reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo durante el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores.

En las campañas también está prohibido que los candidatos y los partidos políticos ofrezcan obsequios de dinero en efectivo.

A continuación se presentan algunos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León en los que se contemplan diversos asuntos que en relación con las campañas electorales deben acatar, tanto los candidatos, como los partidos políticos y las autoridades estatales y municipales:

El **Artículo 22** habla sobre la libertad de los partidos a difundir sus principios y programas, mientras que el **Artículo 23** señala los plazos en los que se permite realizar campañas políticas.

En tanto, el **Artículo 121** habla sobre las características de los actos de campaña y sobre la obligación de la Comisión Estatal Electoral de realizar un debate entre los candidatos a Gobernador y de las Comisiones Municipales Electorales a organizar un debate entre los candidatos a alcalde.

El **Artículo 122** de la Ley explica los fundamentos legales de las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos.

El **Artículo 126** señala el proceso que debe seguirse para obtener autorización para la realización, durante la campaña electoral, de marchas que interrumpan la vialidad.

Lo respectivo a la seguridad personal de los candidatos aparece contenido en el **Artículo 125**.

Artículo 123. Los actos públicos de los partidos políticos, de las coaliciones o los candidatos, cuando hayan de llevarse a cabo en bienes de uso común, deberán hacerse del conocimiento de la autoridad administrativa.

El **Artículo 124** explica las reglas para el uso de locales cerrados de propiedad pública durante las campañas.



Propaganda electoral

La propaganda es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes durante la campaña electoral, con el propósito de presentar ante los ciudadanos las candidaturas registradas y exponer sus propuestas e ideología al electorado.

A continuación se presentan los artículos en los que la Ley establece las reglas referentes a la propaganda electoral.

En los **artículos 129 al 135** de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, se explica, entre otras cosas, cómo debe ser la propaganda, dónde puede colocarse, qué puede contener de acuerdo al medio en el que se lance dicha propaganda, las reglas que deben observarse y qué tipo de contenidos deben evitarse.

El **Artículo 136** de la Ley explica los plazos para el retiro de la propaganda y el **137** señala las consecuencias de no acatar las reglas para el empleo de propaganda.

Encuestas

Otro tema del cual la Ley Electoral del Estado de Nuevo León tiene reglas establecidas que deben ser acatadas por los partidos políticos es el de las encuestas electorales. La Ley establece que es obligación de quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, entregar copia del estudio completo al Presidente de la Comisión Estatal Electoral, si la encuesta o sondeo se difundirá por cualquier medio.

Es importante que los partidos políticos tengan en cuenta que la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el **Artículo 139** que señala que:

Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

El **Artículo 140** de la Ley establece que los partidos políticos y los candidatos deberán abstenerse de aceptar como colaboradores en las campañas electorales, a personal de las oficinas de comunicación social de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de las entidades paraestatales.

Topes de campaña

A fin de que los partidos políticos tengan las mismas oportunidades y condiciones para realizar campañas electorales, la Comisión Estatal Electoral debe determinar el monto de los topes a los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en sus actividades de campaña electoral.

Del **Artículo 142 al 145** de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León se establecen las reglas referentes a los montos máximos de dinero autorizados a gastar en una campaña electoral; la descripción de los rubros que entran como gastos de propaganda; los gastos operativos de la campaña, así como los criterios para la fijación de los topes de gastos de campaña.

Debates

Una de las actividades que comprenden una campaña electoral y que ayuda a la ciudadanía a conocer de manera más clara y abierta las propuestas de los candidatos, es el debate entre los contendientes.

La Ley Electoral del Estado de Nuevo León señala que la Comisión Estatal Electoral debe promover y organizar los debates entre los candidatos a Diputados y a Gobernador, mientras que las Comisiones Municipales Electorales deben encargarse de organizar un debate entre los candidatos a Presidente Municipal.

A fin de planear y organizar de manera eficiente dichos debates, la Comisión Estatal Electoral acordó el pasado 13 de junio de 2002 la integración de una Comisión Especial de Debates.

Dicha comisión está integrada por los Comisionados Ciudadanos Cécica Luz Hinojosa Caballero, como Presidente de la misma, además de José Gonzalo Mitre Salazar; Gerardo Maiz García y Juan F. Llaguno Farías. Esta comisión también está formada por Mariana Téllez Yáñez, en su calidad de Coordinadora Técnica de la Comisión Estatal Electoral; Gabriela Salazar González, Jefa de Comunicación Social de la Comisión Estatal Electoral y Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Debates, y un representante de cada partido político.

De julio a septiembre del 2002, esta Comisión realizó seis reuniones en las que sus integrantes desarrollaron los "Lineamientos Generales para la Organización de Debates, Proceso Electoral 2003".

Este es un documento que fue aprobado por el pleno de la Comisión Estatal Electoral durante su sesión del 7 de octubre del 2002 y el cual contiene las directrices más importantes a seguir, tanto por la Comisión Estatal Electoral como por las Comisiones Municipales Electorales en la organización de los debates.

De acuerdo con dichos lineamientos, se entiende por debate el acto de campaña en el que dos candidatos o más -contendientes al mismo puesto de elección popular- bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, exponen, expresan su opinión y discuten sobre una temática común.

El debate organizado por las autoridades electorales de Nuevo León deberá caracterizarse por atender a los principios de equidad, respeto, orden e imparcialidad.

Los debates organizados por la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales tendrán los siguientes objetivos:

- a) Ser instrumento que consolide el sistema de partidos y fomente la educación cívico-política de la ciudadanía.
- b) Dar a conocer a la opinión pública la propuesta política e ideológica de los candidatos y la plataforma electoral registrada por su respectivo partido.
- c) Ser una vía de comunicación entre los candidatos y las expectativas sociales y políticas de los ciudadanos.
- d) Lograr un intercambio de puntos de vista diversos sobre un mismo tópico, a fin de que los ciudadanos puedan valorar las diferentes propuestas políticas y partidistas, en un marco de igualdad, tanto en participación como en circunstancias.



Los lineamientos establecidos deben ser acatados por la Comisión Municipal Electoral a fin de llevar a cabo el debate entre los candidatos a Alcalde.

Los siguientes son los puntos más relevantes de los lineamientos que competen a las Comisiones Municipales Electorales:

- Cada Comisión Municipal tiene la responsabilidad de organizar el debate entre los candidatos a presidir el Ayuntamiento, bajo los lineamientos generales que establezca la Comisión Estatal Electoral.
- La Comisión Estatal Electoral debe brindar los recursos económicos para la organización del debate en cada municipio, incluyéndolo como un rubro especial en el presupuesto asignado a cada Comisión Municipal Electoral.
- La Comisión Estatal Electoral auxiliará y apoyará a las 51 Comisiones Municipales Electorales en los aspectos de logística o técnicos que éstas le requieran, a través de asesoría y vigilancia, y en caso que lo estime necesario, mediante la supervisión directa de personal de la Comisión Estatal Electoral.
- La responsabilidad de los organismos electorales (Comisión Estatal Electoral y Comisiones Municipales Electorales) en la preparación, organización y demás quehaceres relacionados con los debates, se constriñe tan sólo a lo que la legislación electoral le marca (artículos: 81 fracción XXI; 104 fracción X y 121 segundo párrafo).
- Quedan totalmente al margen de los que por disposición legal competen a los organismos electorales aquellos actos que la sociedad civil realice; (ya sean organismos académicos, privados, medios de comunicación y demás) para llevar a cabo eventos relacionados con los intereses políticos de nuestra entidad, entre otros los debates que celebren con los candidatos.
- Los debates de candidatos a Presidentes Municipales se podrán llevar a cabo siempre y cuando dos o más partidos hayan aceptado la invitación de las Comisiones Municipales Electorales a participar en el debate.
- Se realizará un debate en cada Municipio del Estado de Nuevo León, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el párrafo inmediato anterior.
- Los partidos políticos y sus candidatos tienen derecho a aceptar o rechazar participar en un debate. El rechazo a participar no implica sanción alguna.

Fechas para la organización de debates

- Los debates en los Municipios se llevarán a cabo entre el 15 de mayo y el mes de junio del 2003.
- La fecha límite para la celebración de cualquier debate entre candidatos será el miércoles 2 de julio del 2003, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 120, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.
- A partir del 16 de abril del 2003, una vez cerrado el plazo para el registro de candidatos a Ayuntamientos, cada Comisión Municipal Electoral emitirá, a los partidos políticos acreditados ante la misma, una invitación para participar en los debates municipales.
- Los partidos políticos tendrán hasta el 30 de abril del 2003, para aceptar o declinar, por escrito, la invitación hecha por la Comisión Municipal Electoral.
- Cada Comisión Municipal Electoral determinará en sesión, si en su municipio existe la condición mínima de participación para realizar el debate. A más tardar el 5 de mayo del 2003, las 51 Comisiones Municipales notificarán a la Comisión Estatal Electoral si se llevará o no a cabo el debate en su municipio, a fin de que ésta última provea todo lo necesario para la supervisión del mismo.



- Entre el 6 y el 15 de mayo del 2003, la Comisión Estatal Electoral podrá proponer a las Comisiones Municipales Electorales, las fechas de los respectivos debates municipales, para asegurar una adecuada organización y publicará el calendario completo de estos debates de los Ayuntamientos en los medios de comunicación de la localidad.

- A partir del 15 de mayo del 2003, podrán celebrarse los debates de los Ayuntamientos.

Contenido y estructura del debate

- Los debates organizados por las Comisiones Municipales Electorales tendrán la siguiente estructura general:

- a) Entrada: Bienvenida, presentación de candidatos y explicación de la metodología por parte del moderador-conductor.
- b) Desarrollo: Contenido del debate, se propone que haya un máximo de tres temas previamente determinados y uno libre, por debate. El desarrollo del debate incluye tanto la exposición del tema, como la réplica y la contrarréplica.
- c) Conclusiones: Mensaje de salida o despedida de cada candidato.
- d) Cierre: Despedida y agradecimientos por parte del moderador-conductor.

- La definición de los temas a debatir por los candidatos a los diferentes puestos de elección popular en el proceso electoral del 2003, estará determinada por el resultado que arroje un estudio de opinión pública que consistirá en una encuesta cuantitativa aplicada entre los ciudadanos de Nuevo León, así como entrevistas a líderes de opinión del Estado, que la Comisión Estatal Electoral realizará a fin de conocer las expectativas y necesidades de la ciudadanía.

- Para el debate en los diferentes Ayuntamientos, la Comisión Estatal Electoral propondrá una temática regional a las Comisiones Municipales Electorales, que servirá como punto de partida para el debate en los Ayuntamientos, y queda bajo responsabilidad de cada Comisión Municipal Electoral, analizar la temática propuesta y someterla a la consideración de los partidos políticos representados ante la misma.

- Ambos estudios se llevarán a cabo desde el 15 de noviembre del 2002, hasta el 7 de febrero del 2003, antes de que inicie el periodo de registro de candidatos ante la Comisión Estatal Electoral.

- La temática definitiva de los debates se determinará en reuniones de trabajo en el seno de la Comisión Especial de Debates, para presentar propuesta de dictamen al pleno de la CEE a más tardar el 14 de febrero del 2003. Tanto los temas que se establezcan por este método, como el tema libre, tienen carácter de obligatorios para los tres tipos de elección.

- Con el fin de propiciar el adecuado intercambio de ideas y posturas políticas y partidistas de los candidatos, los debates establecidos por los organismos electorales de Nuevo León tendrán como máximo seis candidatos participantes. Cuando se sobrepase esta cantidad, el debate se llevará a cabo en dos sesiones, conformadas proporcionalmente.

- Cuando un debate tenga que ser dividido en dos sesiones, los nombres de los candidatos serán sorteados para determinar en qué debate se presentará cada uno, una vez que la Comisión Estatal Electoral reciba la aceptación o rechazo a las invitaciones hechas a los partidos políticos para participar en tal evento. Cada Comisión Municipal Electoral se reunirá con los correspondientes representantes de los partidos políticos para llevar a cabo el sorteo respectivo.



- Para el debate de los candidatos a Ayuntamientos, cada Comisión Municipal Electoral se reunirá en las fechas que considere convenientes, entre el 15 de mayo del 2003 y ocho días antes de la fecha fijada para celebrar el debate, con el fin de preparar dicho evento municipal.

Reglas del debate

- El debate es un acto de campaña cuyo objetivo principal es el intercambio de ideas en un marco de respeto y civilidad entre los participantes, por lo que en todo debate dirigido por los organismos electorales se cumplirán las siguientes reglas:

a) Prevalecerá el orden, respeto y la cordialidad entre los candidatos.

b) Se respetará el orden de las intervenciones de cada candidato, previamente acordadas.

c) Los partidos o candidatos que participen en el debate evitarán que en éste se infiera ofensa, difamación o calumnia que denigre a los candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones o terceros. (Artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León).

d) El desarrollo del debate, por tratarse de un acto público en el que se exponen ideas y posturas partidistas, deberá sujetarse a lo dispuesto por el Artículo 6º. de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, mismo que establece que: "La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, si no en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público".

e) En los casos en los que el debate sea abierto al público, no se permitirá ningún tipo de propaganda electoral por parte de los asistentes en el recinto en que se celebre el debate. No se permitirá el acceso a quien porte algún tipo de propaganda electoral o incurra en actos de proselitismo durante el debate.

f) En el caso del debate a Gobernador y Diputados, por lo menos dos Comisionados Ciudadanos de la Comisión Estatal Electoral asistirán al mismo, representando a la autoridad electoral, y podrán tomar las medidas que consideren pertinentes para mantener el orden, podrán hacer moción de orden o incluso suspenderlo si lo estiman prudente. En el caso del debate municipal, asistirán por lo menos dos Comisionados Municipales y éstos podrán hacer lo conducente para mantener el orden y la seguridad.



Comité Organizador del debate

- Durante el mes de abril del 2003, cada Comisión Municipal Electoral deberá integrar el Comité Organizador del Debate Municipal, cuya misión será organizar, preparar y vigilar la realización del debate entre los candidatos a presidente municipal.

- El Comité Organizador del Debate Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- a) Será presidido por el Presidente de la Comisión Municipal Electoral, con voz y voto.
- b) El Secretario de la Comisión Municipal Electoral fungirá como Secretario de Acuerdos, con voz y voto.
- c) El Jefe de Oficina o su similar, como Secretario Técnico, con voz.
- d) Un representante de cada partido político ante la Comisión Municipal Electoral, con voz.

- Una vez transcurrido el plazo en el que los partidos políticos deberán aceptar o declinar por escrito la invitación a participar en el debate municipal (del 16 al 30 de abril del 2003), el Comité Organizador correspondiente se avocará a la organización y preparación del mismo.

- Si se diera el caso de que sólo un partido, o ninguno, hubiere aceptado la invitación de la Comisión Municipal Electoral a participar en el debate, el Comité Organizador, quedará sin efecto.

- Son funciones del Comité Organizador del Debate Municipal:

- a) Ajustarse a los lineamientos generales, plazos y fechas determinados por la Comisión Estatal Electoral para la celebración de los debates para el proceso electoral del 2003.
- b) Determinar el lugar, fecha y hora de celebración del debate.
- c) Fijar un tiempo máximo de realización del debate.
- d) Llevar a cabo el sorteo de colocación y orden de los candidatos en el debate.
- e) Definir los temas a debatir por los candidatos, siguiendo el mismo esquema que a nivel estatal: tres determinados y uno libre por candidato; los cuatro con carácter de obligatorios.
- f) Tomar como base para la temática municipal, el resultado de los estudios de opinión realizados por la Comisión Estatal Electoral, pudiendo modificarlos de acuerdo a las necesidades y características específicas del municipio de que se trate, y a las aportaciones de los partidos políticos que participarán en el debate. La temática deberá quedar definida una semana antes de la fecha en que se haya fijado el evento.
- g) Definir el espacio físico en donde se llevará a cabo el debate, dando privilegio en el siguiente orden: lugar público (biblioteca, auditorio, escuela, teatro), la propia Comisión Municipal Electoral (si cuenta con el espacio y condiciones necesarias); lugar privado (auditorio o salón rentado); plaza pública. Se dará preferencia a los lugares cerrados para el debate municipal.
- h) Garantizar que el lugar en donde se lleve a cabo el debate no guarde ninguna relación con partido o asociación política alguna, ni con alguno de los candidatos a debatir.
- i) Elegir al moderador, de acuerdo con las reglas de selección aprobadas por la Comisión Estatal Electoral.
- j) Hacerse cargo de la logística general del evento.
- k) Adquirir y pagar todo lo necesario para la celebración del debate municipal (sillas, mesas, podiums, equipo de sonido, refrigerio, edecanes, invitaciones, etc.).
- l) Acreditar a los medios de comunicación estatales y/o regionales que cubrirán el debate.
- m) Designar a los medios de comunicación un espacio específico en el debate para la adecuada cobertura del mismo.
- n) Difundir el debate en los medios de comunicación estatales y/o regionales.
- o) Determinar el número de rondas y su duración máxima.
- p) Establecer el tiempo de cada ronda: exposición, réplica y contrarréplica.
- q) Definir un formato final de intervenciones de los candidatos, suscrito por todos los partidos políticos participantes.

- r) Elaborar las reglas de orden, respeto y civilidad para el debate municipal, mismas que serán suscritas por los partidos participantes.
- s) Hacer moción de orden si considerase que no se están acatando las reglas de orden, respeto y civilidad, y, en caso de estimarlo necesario, la suspensión del debate.
- t) Elaborar las reglas de comportamiento de los asistentes al debate, cuidando especialmente que no interrumpan, alteren o se manifiesten a favor o en contra de algún candidato.
- u) Garantizar la seguridad de los candidatos y los asistentes al debate, con el apoyo de los cuerpos de seguridad que estime convenientes.
- v) Apoyarse en la Comisión Especial de Debates para cualquier asunto relacionado con la organización del debate municipal.
- w) Solicitar apoyo extraordinario de la Comisión Estatal Electoral como personal auxiliar, asesoría y vigilancia.

- La Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales harán las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de los candidatos y de los asistentes al debate.

- Los organismos electorales responsables de la organización del debate tomarán las medidas que sean necesarias para salvaguardar la seguridad en el debate.

Difusión del debate

- La Comisión Estatal Electoral, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, difundirá la celebración del Debate a Gobernador y el de Diputados en los medios de comunicación locales y apoyará a las Comisiones Municipales Electorales la difusión de los debates municipales en los medios de comunicación propiedad del Estado. La coordinación del Programa de Difusión quedará a cargo del Departamento de Comunicación Social de la Comisión Estatal Electoral.

- Las Comisiones Municipales Electorales serán responsables de la acreditación de los medios de comunicación, tomando en cuenta los lineamientos anteriores, aplicando aquellos que se adapten a las condiciones del Municipio que se trate.

El moderador del debate

- Las Comisiones Municipales Electorales, dentro del periodo de preparación del debate correspondiente, seleccionarán, en conjunto con los representantes y/o asesores de los partidos políticos, al moderador-conductor del debate, de acuerdo a los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

- Para ser designado moderador del debate, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Contar con por lo menos 30 años de edad a la fecha de su designación.
- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o equivalente de Partido alguno, en los últimos seis años.
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los últimos seis años anteriores a la fecha de su designación.
- e) No ser ministro de culto religioso.
- f) Contar con experiencia y conocimientos en cualquiera de las áreas de periodismo, humanidades, investigación o docencia.
- g) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad y absoluta imparcialidad.
- h) La Comisión Especial de Debates se hará cargo de la capacitación previa del moderador-conductor en el caso de los debates a Gobernador y Diputados, y cada Comisiones Municipales Electorales de su respectivo Ayuntamiento.



El moderador-conductor tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todos los participantes en el debate.
- b) Distribuir el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos.
- c) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena.
- d) Admitir todas las opiniones.
- e) Mantener el orden, respeto y disciplina.
- f) Abstenerse de intervenir, salvo en la presentación, otorgamiento del uso de la voz y despedida de los candidatos.
- g) En el caso de que alguno de los participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o falte al respeto, el moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad, sin compensarle al participante el tiempo de la interrupción.

- El moderador deberá abstenerse de:

- a) Adoptar un papel autoritario en asuntos sometidos a discusión.
 - b) Permitir que los demás apelen a él para dirimir sus disputas.
 - c) Entrar en discusiones con los candidatos.
 - d) Plantear diálogos personales.
 - e) Corregir declaraciones hechas por los contendientes, aun cuando éstas puedan llamar la atención hacia un punto o hacia declaraciones discutibles.
- Durante el debate el moderador podrá aplicar a los participantes que no respeten las normas establecidas los correctivos siguientes:
- a) En caso de excederse en los tiempos, un primer apercibimiento para que termine su intervención.
 - b) De hacer caso omiso a esta petición, señalarle la pérdida de su posterior intervención.
 - c) De continuar con su actitud, pérdida total de sus intervenciones.

Transmisión del debate

- La producción y transmisión de los debates deberán ser consideradas como una actividad de discrecionalidad por quien tiene la responsabilidad legal de organizar y promover esa labor electoral, en virtud de que no existe una disposición legal alguna que obligue a lo contrario, salvo que tal hecho sea acordado de conformidad entre los partidos y el organismo electoral.

- La Comisión Estatal Electoral hará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para que los debates de los Ayuntamientos de: Monterrey, San Nicolás de los Garza y Guadalupe, sean producidos y transmitidos por *TV Nuevo León*, haciéndose cargo además de aquello necesario para la producción que no estuviera en posibilidades de la televisión pública. En caso de no ser viable la transmisión por la televisión pública, el debate a los Ayuntamientos mencionados se hará por Radio Nuevo León. El resto de los debates de los municipios del Área Metropolitana de Monterrey, serán grabados y retransmitidos de acuerdo a las posibilidades técnicas y de tiempo de *TV Nuevo León*.

- Los Debates de todos los municipios del Estado, podrán ser transmitidos por *Radio Nuevo León*, en todas aquellas circunscripciones en las que éste cuente con cobertura. En donde no existan condiciones técnicas para ello, no se efectuará transmisión alguna.

Otros puntos sobre el debate

- Cualquier caso no previsto en los presentes acuerdos de la Comisión Especial de Debates será resuelto por la misma, tomando en consideración las opiniones de los Representantes de los Partidos Políticos y/o sus asesores técnicos.

- La Comisión Especial de Debates citará a reuniones de trabajo a los integrantes de la misma, para el desahogo de las actividades del proceso de organización de los Debates.

- La Comisión Estatal Electoral es la máxima instancia encargada de la organización de los debates entre candidatos para el proceso electoral del 2003. Esta, a través de su Comisión Especial de Debates, dictaminará sobre cualquier asunto que no estuviera contemplado en los "Lineamientos Generales para la Organización de Debates".

Supervisión para la organización de los debates

Todas las actividades relacionadas con el debate en los Ayuntamientos, serán supervisadas por la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Debates.

La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Debates tiene las siguientes funciones:

- Es la responsable de la supervisión global de la organización del debate en el municipio.
- Informa a la Comisión Especial de Debates de los avances de la preparación de los debates municipales
- Puede intervenir brindando asesoría a los Comisionados Municipales Electorales sobre algún aspecto que considere relevante para la óptima organización del debate municipal.

Dicha Comisión cuenta también con una Jefatura de Organización de Debates, órgano que es responsable del seguimiento operativo en torno a la supervisión del debate municipal.

Entre otras funciones, la Jefatura de Organización de Debates tiene las siguientes:

- Es la responsable del seguimiento operativo en torno a la supervisión del debate municipal.
- Informa a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Debates, de los avances generales de la organización de los 51 debates municipales.
- Puede intervenir brindando asesoría a los Jefes Operativos y de Oficina sobre algún aspecto que considere relevante para la óptima organización del debate municipal.
- Se encarga de solicitar a la Jefatura de Promoción e Imagen de la Comisión Estatal Electoral, los insumos que se brindarán a las Comisiones Municipales Electorales para la difusión de los debates municipales. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Generales y a la planeación y presupuesto de cada Comisión Municipal, previamente autorizado por la Comisión Especial de Debates.



Enlaces de debates

La Jefatura de Debates cuenta con el apoyo de tres enlaces de debates para supervisar a las 51 Comisiones Municipales Electorales en la preparación de su debate.

Hay un total de tres enlaces de debates encargados de la supervisión y vigilancia de las actividades de las 51 Comisiones Municipales Electorales en la preparación del debate municipal.

Los enlaces estarán asignados a determinados municipios.

Calendario de Actividades de las Comisiones Municipales Electorales

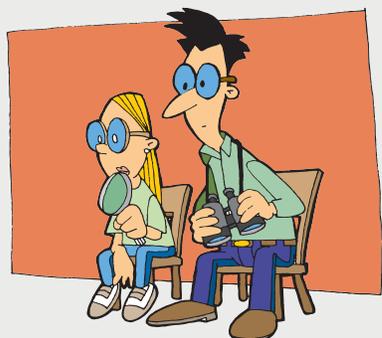
La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Debates, a través de sus enlaces, proporcionará a cada Comisión Municipal Electoral, el calendario detallado de actividades a realizar para la preparación del debate, de acuerdo a los Lineamientos Generales.

Estas actividades y plazos serán supervisadas por el enlace de debates, mismo que emitirá reportes a la Comisión Estatal Electoral sobre los avances del mismo.

Capítulo 7



Observadores
electorales



Los observadores electorales pueden estar presentes en todas las etapas del proceso electoral. Están definidos como ciudadanas o ciudadanos mexicanos que se interesan por la vigilancia de los procesos electorales. Es muy probable que los miembros de las Mesas Directivas de Casilla tengan trato con ellos el día de la elección.

Los observadores electorales tienen derecho a observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y de los efectuados hasta la declaración de validez de las elecciones.

De acuerdo con la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, durante la Jornada Electoral sólo estará permitido que haya dos Observadores en cada casilla.

Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

La acreditación es otorgada por la Comisión Estatal Electoral. Se puede solicitar en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezca el aspirante a observador, ante la propia Comisión Estatal Electoral o, en su caso, ante la Comisión Municipal Electoral que corresponda, a partir de los quince días posteriores al inicio del proceso electoral y hasta los siete días anteriores al día de la elección.

Los requisitos para ser Observador Electoral son los siguientes:

- 1.- Ser ciudadano mexicano.
- 2.- No ser ni haber sido miembro de un partido político o asociación política, en los últimos tres años anteriores a la elección.
- 3.- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.
- 4.- Asistir a cursos de preparación o información.
- 5.- No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios.

Un Observador Electoral tiene derecho a:



- 1.- Solicitar ante la Comisión Municipal Electoral que corresponda, la información electoral que requiera (siempre y cuando no sea confidencial) para el mejor desarrollo de sus actividades.





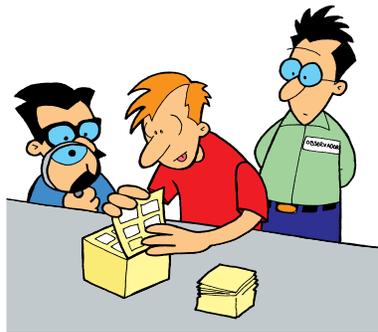
2.- Observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.



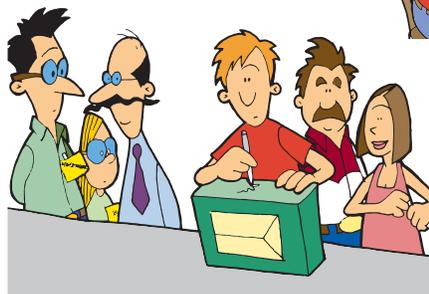
3.- Presentarse el día de la jornada electoral, con su acreditación y gafete, en una o varias casillas, así como en el local de la Comisión Estatal Electoral o en el de la Comisión Municipal Electoral.



4.- Observar la instalación de la casilla.



5.- Estar presente en el desarrollo de la votación, en la recepción de escritos de incidentes y de protesta, en el escrutinio y cómputo de la votación en la casilla, en la fijación de resultados en el exterior de la casilla, en la clausura de la casilla.



Un Observador Electoral no puede:

1.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales.



2.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido político o candidato alguno.



3.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.



4.- Declarar el triunfo de algún partido político o candidato.



A continuación, se muestran los artículos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León sobre el tema de Observadores Electorales.

El Capítulo Tercero de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León establece referente a los observadores electorales lo siguiente:

Artículo 11.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y de los efectuados hasta la declaración de validez de las elecciones, en la forma y términos que establezca la Comisión Estatal Electoral para cada proceso electoral, de acuerdo a las bases siguientes:

I.- Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud, los datos de identificación personal, anexando fotografía reciente para la expedición del gafete correspondiente, fotocopia certificada de la credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; manifestando asimismo, los motivos de su participación y la declaración bajo protesta de decir verdad, de que no tienen vínculo con partido u asociación política alguna;

Será opcional para el particular presentar la fotocopia certificada a que se refiere el párrafo anterior o presentarse personalmente y solicitar la compulsión de su credencial de elector ante las autoridades señaladas en la fracción III de este artículo, quienes la certificarán expresando que es copia fiel y correcta de su original.

II.- Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;

III.- La acreditación será otorgada por la Comisión Estatal Electoral, a quienes satisfagan los requisitos establecidos en este capítulo. Podrá solicitarse en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezca, ante la propia Comisión Estatal Electoral o en su caso, ante la Comisión Municipal Electoral correspondiente a su domicilio, a partir de los quince días posteriores al inicio del proceso electoral y hasta los siete días anteriores al día de la elección. Las Comisiones Municipales Electorales darán cuenta de las solicitudes a la Comisión Estatal Electoral para su conocimiento; ésta deberá resolver sobre la acreditación en la siguiente sesión que efectúe a partir de la recepción oficial de las solicitudes;

IV.- Se otorgará la acreditación a quien cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser ni haber sido miembro de un partido político o asociación política, en los últimos tres años anteriores a la elección;
- c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
- d) Asistir a los cursos de preparación o información que impartan la Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, bajo los lineamientos y contenidos que dicte la Comisión Estatal Electoral y con la supervisión de ésta o de las Comisiones Municipales Electorales; y
- e) No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios.

V.- Los observadores se abstendrán de:

- a) Pretender sustituir, sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, o interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;



c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y

d) Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

Esta Ley sancionará las infracciones a las disposiciones de esta fracción.

VI.- La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Estado;

VII.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar por escrito, ante la Comisión Estatal Electoral o, en su caso, ante la Comisión Municipal Electoral que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la Ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega. A la negativa de solicitud de información, deberá recaer acuerdo fundado y motivado de la autoridad electoral competente, dentro de los 15 días posteriores a la presentación formal de la misma.

VIII.- Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral, con sus acreditaciones y portando de manera visible sus gafetes oficiales, en una o varias casillas, así como en el local de la Comisión Estatal Electoral o en las Comisiones Municipales Electorales, pudiendo observar los siguientes actos:

a) Instalación de la casilla;

b) Desarrollo de la votación;

c) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

d) Lectura en voz alta de los resultados en los Organismos Electorales que correspondan;

e) Recepción de escritos de protestas en las Mesas Directivas de Casilla;

f) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

g) Clausura de la casilla.

h) Las sesiones de cómputo parcial y total en las elecciones de Gobernador y Diputados;

i) Las sesiones de cómputo total en las elecciones de Ayuntamientos; y

j) La declaración de validez de las elecciones de Gobernador y Diputados, realizadas por la Comisión Estatal Electoral y de la elección de Ayuntamientos, realizadas por las Comisiones Municipales Electorales.

Los observadores electorales no podrán participar como tales en la etapa de lo contencioso electoral.

IX.- Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe por escrito de sus actividades dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la elección. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados; y

X.- No podrán, en ningún momento, permanecer más de dos observadores electorales en el interior de una casilla. Para determinar cuáles de ellos tendrán preferencia, se considerará el orden en que se presentaron en la misma.



Artículo 12.- La Comisión Estatal Electoral programará cursos de preparación o información, que serán impartidos por la misma Comisión, por las Comisiones Municipales Electorales o por las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, bajo los lineamientos y contenidos que dicte la Comisión Estatal Electoral y bajo la supervisión de ésta y de las Comisiones Municipales Electorales; en dichas actividades se entregarán folletos y el material necesario para facilitar la instrucción. En dichos programas deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como a los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Capítulo 8



Las Comisiones Especiales Dictaminadoras



Las Comisiones Especiales Dictaminadoras

A lo largo del proceso electoral, las Comisiones Municipales Electorales deben resolver diversas problemáticas que surgen en las diferentes etapas del periodo electoral.

Las dificultades pueden aparecer en cualquiera de los aspectos del proceso electoral, tales como registro de candidatos, ubicación de casillas, debates, avance de la capacitación de los miembros de las Mesas Directivas de Casilla, etcétera.

A fin de resolver dichas problemáticas, la Comisión Municipal Electoral debe integrar una Comisión Especial Dictaminadora, la cual se integra por al menos dos comisionados municipales, incluyendo a los suplentes.

La Comisión Municipal Electoral tiene derecho a integrar las Comisiones Especiales Dictaminadoras que sean necesarias para agilizar su trabajo. La permanencia de cada Comisión Especial Dictaminadora es temporal, es decir, sólo funciona durante el tiempo que se requiera para alcanzar la misión por la que fue creada.

El Presidente de la Comisión Municipal Electoral debe informar durante la sesión inmediata sobre la integración de ésta y presentar a los integrantes de las mismas.

La Comisión Especial Dictaminadora realiza su labor y debe presentar al Pleno de la Comisión Municipal Electoral un informe o proyecto de dictamen sobre la solución de la tarea que le fue encomendada. Al concluir su misión, dicha comisión desaparece.

Las Comisiones Especiales emitirán sus dictámenes sobre los asuntos que les sean turnados en documentos que contendrán su fundamentación en una parte expositiva, y una parte final resolutoria con su respuesta concreta, para ser sometidas en sesión a la discusión, aprobación o modificación del Pleno de la Comisión Municipal Electoral, con las siguientes directrices:

- Para la discusión de cualquier dictamen que presenten al Pleno las Comisiones Especiales Dictaminadoras, deben distribuirse copias del mismo a todos los Comisionados Municipales y a los representantes de partido acreditados que así lo requieran.

- Los representantes de partido acreditados que deseen intervenir en las discusiones de los dictámenes de las Comisiones Especiales Dictaminadoras, lo deben hacer saber al Pleno al inicio de la discusión de dicho punto y se deben anotar como oradores en una lista que para tal efecto levante el Secretario.

- Las Comisiones Especiales Dictaminadoras pueden solicitar a cualquier dependencia u oficina de la Federación, Estado o Municipio dentro de sus respectivas competencias, la información que requieran para el despacho de los asuntos que les hayan turnado. En el caso de que dicho apoyo no sea otorgado en tiempo y forma, la Comisión Municipal debe informar de esto a la brevedad posible, vía un oficio, a la Comisión Estatal Electoral, para los efectos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Capítulo 9



Las Comisiones Municipales Electorales y los Medios Masivos de Comunicación



Las Comisiones Municipales Electorales y los Medios Masivos de Comunicación

Dada la trascendencia de los procesos electorales en nuestro estado y el interés de la cobertura informativa por parte de los medios masivos de comunicación en los comicios para la renovación de los 51 Ayuntamientos, el Departamento de Comunicación Social de la Comisión Estatal Electoral proporciona una serie de recomendaciones encaminadas, en caso necesario, a la atención de solicitudes de información por parte de los medios de comunicación.

Los voceros

La comunicación de las actividades de las Comisiones Municipales Electorales debe ser transmitida por un vocero oficial, que en este caso será el Presidente de la misma.

En caso excepcional, la información requerida podrá ser dada por el Secretario.

Funciones del vocero

- Es la voz oficial de la institución.
- Es encargado de las relaciones institucionales con los Medios.
- Externa las posturas oficiales de la Comisión Municipal Electoral en torno a los aspectos o temas relacionados al proceso electoral.
- Detecta temas polémicos en torno a las actividades que pudieran surgir en el proceso y prepara posturas en caso de requerirlas los medios de comunicación.
- Debe estar informado sobre acuerdos, posturas y declaraciones de los funcionarios de la Comisión Estatal Electoral, a fin de que sean congruentes con las de la Comisión Municipal Electoral.

Responsabilidad del vocero sobre el manejo de la información de la Comisión Municipal Electoral

- Contar siempre con la información más relevante en torno a su Comisión Municipal Electoral.
- No proporcionar datos inexactos o vagos a los medios de comunicación.
- No contradecir acuerdos o posturas oficiales de la Comisión Estatal Electoral.
- Nunca filtrar datos confidenciales “fuera de entrevista” a los Medios.

Cobertura de los medios en los debates

De acuerdo con los “Lineamientos Generales para la Organización de Debates para el Proceso Electoral 2003”, las Comisiones Municipales Electorales serán las encargadas de acreditar a los medios de comunicación regionales para la cobertura del mismo.

Cobertura de los medios en los debates, el día de la jornada electoral y las sesiones de cómputo en los Ayuntamientos

Para la cobertura de los medios de comunicación durante la jornada electoral y el cómputo, la Comisión Estatal Electoral es la única que podrá extender acreditaciones a los medios de comunicación estatales y regionales.

La Comisión Estatal Electoral acredita a los medios con un GAFETE ESPECIAL DE PRENSA para la jornada electoral, mismo que es válido para cubrir los siguientes espacios:

- Comisión Estatal Electoral
- 51 Comisiones Municipales Electorales
- Casillas electorales

Bajo lineamientos y recomendaciones que la Comisión Estatal Electoral define y que entrega a los medios con los gafetes de acreditación.

En caso de que algún medio regional, llegara a solicitar la acreditación para la jornada electoral o las sesiones de cómputo municipales, la Comisión Municipal Electoral deberá remitirlos al Departamento de Comunicación Social de la Comisión Estatal Electoral.

Temario General

Se recomienda al vocero, contar con la información de los temas más relevantes que se irán desarrollando a lo largo del proceso. Entre otros, los siguientes:

- Información estadística relevante: distritos, secciones, electores, casillas.
- Insaculación y capacitación electoral: Asistentes Capacitadores, visitas a ciudadanos, etcétera.
- Campañas electorales y propaganda: lugares de uso común, acuerdos con partidos políticos.
- Acuerdos tomados por la Comisión Municipal Electoral.
- Organización de debates: logística, operación y fechas.
- Resultados electorales 2000, estadísticas. Gráficas del proceso 2000; resultados por partido, porcentaje de abstencionismo, etcétera.
- Durante la jornada electoral: avance en la apertura de casillas; incidentes que se presenten, denuncias; vigilancia por parte de Seguridad Pública. Cierres de casillas, entrega de paquetes electorales.
- Sesión de cómputo municipal y fecha de entrega de constancias.

La Comisión Estatal Electoral cuenta con un Departamento de Comunicación Social, a quien pueden acudir para recibir orientación en cuanto al trabajo relacionado con la atención a los medios de comunicación.

Capítulo 10



Delitos electorales



Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que, de una u otra forma, atentan contra los principios de objetividad, transparencia, igualdad y libertad, que han de regir en un sistema electoral democrático.



Los Comisionados Municipales deben conocer las acciones que pueden representar algún delito electoral, ya que son ellos los encargados de vigilar que las acciones de todos los actores del proceso electoral estén dentro de la Ley.

Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que, de una u otra forma, atentan contra los principios de objetividad, transparencia, igualdad y libertad, que han de regir en un sistema electoral democrático.

Saber cuáles son esas acciones ayudará a los Comisionados a manejar bien su misión, y especialmente a evitar que su trabajo y el de las personas con las que trabajan -por desconocimiento de la Ley- cometan un delito.

Para el caso de las elecciones locales, los delitos electorales se encuentran tipificados en el Código Penal para el Estado de Nuevo León. Veamos algunos de estos delitos.

Comete delito electoral el funcionario electoral que:

No entregue los documentos electorales o el material electoral a quien corresponda, o no los haga llegar a la casilla correspondiente el día de la jornada electoral.

Abra o cierre una casilla electoral fuera de los tiempos previstos por la Ley, o la instale en lugar distinto al legalmente señalado.

Impida, obstruya o suspenda el inicio, desarrollo o cierre de la votación en contra de lo que dice la Ley.

Sin causa prevista por la Ley, se niegue a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos; expulse u ordene su retiro de la casilla electoral, o les impida el ejercicio de los derechos que les concede la Ley.

Ejerza violencia o amenaza sobre los electores a fin de inducirlos a votar por un candidato, partido político o coalición, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.

Permita votar a un ciudadano a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley, o permita que se introduzcan ilícitamente en las urnas una o más boletas electorales o se rehúse, sin causa justificada, a admitir el sufragio de quien tenga derecho al voto.

Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas necesarias para que cesen.

Altere los resultados electorales; sustraiga o destruya boletas, documentos electorales o material electoral; o haga valer un documento electoral alterado o nulo.

Oculte, altere o destruya uno o más paquetes electorales.

Difunda dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

A continuación se muestra un extracto del Código Penal para el Estado de Nuevo León, el cual contempla las penas que se aplican a quienes cometan delitos electorales.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DELITOS ELECTORALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 414.- Las conductas que se tipifican como delitos electorales se persiguen de oficio y únicamente se sancionan cuando existe intención dolosa en su ejecución y se consuman con el objeto de incumplir, falsear, alterar o impedir el proceso electoral en cualquiera de sus fases.

Artículo 415.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

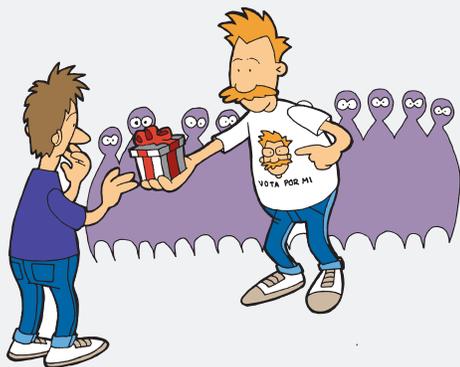
- I.- Servidores públicos: las personas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León;
- II.- Funcionarios electorales: quienes en los términos de la legislación electoral integren los organismos electorales y jurisdiccionales electorales;
- III.- Funcionarios de partido: los dirigentes de los partidos políticos nacionales y estatales, así como sus representantes ante los organismos electorales y jurisdiccionales en los términos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León;
- IV.- Candidatos: los ciudadanos registrados formalmente como tales por la Comisión Estatal Electoral;
- V.- Documentos electorales: los nombramientos de los representantes de partido y candidatos, lista nominal de electores, las boletas electorales, las actas de la jornada electoral, los paquetes electorales, las actas de las sesiones de cómputo de la Comisión Estatal Electoral, de las Mesas Auxiliares de Cómputo y de las Comisiones Municipales Electorales y en general, todos los documentos y actas expedidas en el ejercicio de sus funciones por los organismos electorales de la entidad.
- VI.- Material electoral: las urnas electorales, mamparas, sellos y tinta indeleble;
- VII.- Ley: la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

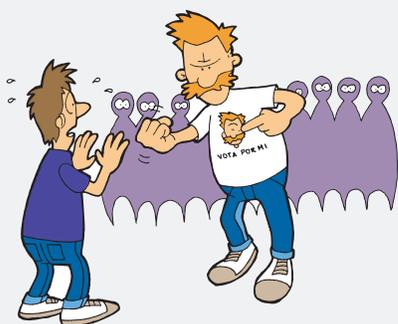
Artículo 416.- Se le impondrá multa de diez a cincuenta cuotas, o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones a juicio del juez, a la persona que:

- I.- Destruya o sea sorprendido destruyendo propaganda electoral, o la propaganda destinada a la difusión de programas y principios de los partidos políticos o candidatos;
- II.- Siendo Notario Público, Agente del Ministerio Público o Juez, se conduzca con falsedad al certificar hechos relativos al proceso electoral; o
- III.- Se presente en casillas portando armas sin tener autorización para ello de acuerdo con la Ley, o en estado de ebriedad o intoxicación.

Artículo 417.- Se impondrá multa de veinte a cien cuotas, y prisión de seis meses a tres años, a la persona que:

- I.- Recoja, sin causa justificada, credenciales para votar de los ciudadanos o credenciales que acrediten a militantes de una organización política;
- II.- Solicite o dé paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa a cambio de emitir o no su voto en favor de un partido político, coalición o candidato;
- III.- Teniendo uno o más electores bajo su dependencia económica, los obligue de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a que voten o no en favor de un partido político, coalición o candidato;
- IV.- Solicite la participación en actividades de campaña electoral o la emisión o no del voto a favor de un partido político, coalición o candidato ofreciendo empleo o mejoramiento del mismo;
- V.- Virole el derecho ciudadano de afiliación libre, voluntaria e individual obligando a pertenecer o no a un partido político;
- VI.- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de la intención de su voto;





VII.- Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, sobre los candidatos, coaliciones o partidos políticos contendientes en las elecciones locales;

VIII.- Celebre mítines, reuniones públicas o cualquier otro acto público de campaña; o realice proselitismo o distribuya, difunda o instale propaganda electoral el día de la elección y los tres que le precedan;

IX.- Haga proselitismo o ejerza violencia o amenace a los electores el día de la jornada electoral, en el interior de las casillas o en el lugar que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar la intención de su voto;

X.- Simule hechos, circunstancias o actos de campaña electoral para imputarlos a un candidato, partido u organización política distinta a la que éste pertenece;

XI.- Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;

XII.- El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;

XIII.- Incite a la violencia que altere el orden público y afecte cualquiera de las etapas del proceso electoral;

XIV.- Mediante violencia o amenazas obstaculice o impida el libre acceso a oficinas o lugares donde se encuentren instalados los organismos electorales o jurisdiccionales;

XV.- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley;

XVI.- Vote o intente votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

XVII.- Teniendo la acreditación de observador electoral, incurra en las prohibiciones determinadas en la Ley;

XVIII.- Se ostente en una o más casillas como funcionario electoral o representante de partido político, candidato o coalición, sin tener esa calidad;

XIX.- Utilice la denominación o emblema de partido político, coalición o asociación política sin contar con la autorización de la organización política respectiva.

Artículo 418.- Se impondrá multa de veinte a cien cuotas, y prisión de uno a tres años, a la persona que:

I.- Mediante violencia o amenazas obstaculice o impida la instalación o clausura de una o más casillas; el desarrollo de la votación; el escrutinio y cómputo; el traslado y entrega de los paquetes con la documentación electoral; el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; el cómputo de los organismos electorales; o cualquier otro acto posterior a la elección;

II.- Vote más de una vez en una misma elección;

III.- Transgreda en la jornada electoral el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto; o

IV.- Introduzca o sustraiga ilícitamente de las urnas una o más boletas electorales; o se apodere, destruya o altere boletas, documentos electorales, material electoral o credenciales de elector.

Artículo 419.- Se impondrá multa de cincuenta a doscientas cuotas, y prisión de seis meses a cuatro años, al funcionario electoral que:

I.- No entregue los documentos electorales o el material electoral a quien corresponda, o no lo haga llegar a la casilla correspondiente el día de la jornada electoral, en los términos que marca la Ley;

II.- Abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la Ley o la instale en lugar distinto al legalmente señalado;

III.- Impida, obstruya o suspenda el inicio, desarrollo o cierre de la votación en contravención a lo establecido en la Ley;





- IV.- Sin causa prevista por la Ley se niegue a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos, expulse u ordene su retiro de la casilla electoral, o les impida el ejercicio de los derechos que les concede la Ley;
- V.- Ejerza violencia o amenaza sobre los electores a fin de inducirlos a votar por un candidato, partido político o coalición, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- VI.- Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de Ley o que se introduzcan ilícitamente en las urnas una o más boletas electorales o se rehúse, sin causa justificada, a admitir el voto de quien tenga derecho al sufragio;
- VII.- Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;
- VIII.- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos electorales o material electoral, o haga valer un documento electoral alterado o nulo;
- IX.- Oculte, altere o destruya uno o más paquetes electorales; o
- X.- Difunda dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 420.- Se impondrá multa de cien a doscientas cuotas, y prisión de seis meses a cinco años, al funcionario de partido o al candidato que:

- I.- Acepte o proponga su candidatura a sabiendas que no reúne los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado;
- II.- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos electorales o material electoral;
- III.- Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral;
- IV.- Celebre mítines, reuniones públicas o cualquier otro acto público de campaña, o de proselitismo o distribuyan, difundan o instalen propaganda electoral, el día de la elección y los tres que le precedan;
- V.- Obstaculice o impida mediante violencia o amenazas la instalación, apertura o cierre de una casilla;
- VI.- Induzca, amenace o ejerza violencia sobre el electorado para que se abstenga de votar, o bien vote o no en favor de un candidato, partido político o coalición, ya sea en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- VII.- Solicite votos a cambio de dinero o de la promesa de entregarlo;
- VIII.- Obstaculice o impida el desarrollo de la votación o de los actos posteriores a la elección, o con ese fin amenace o ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;
- IX.- Mediante violencia o amenazas obstaculice o impida el libre acceso a oficinas o lugares donde se encuentren instalados los organismos electorales o jurisdiccionales;
- X.- Incite a la violencia que altere el orden público y afecte cualquiera de las etapas del proceso electoral;
- XI.- Simule hechos, circunstancias o actos de campaña electoral para imputarlos a un candidato, partido u organización política distinta a la que éste pertenece; o
- XII.- Difunda dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

Artículo 421.- Se impondrá multa de cien a trescientas cuotas y prisión de uno a seis años y, a juicio del juez, inhabilitación de uno a seis años, y en su caso, la destitución del cargo, al servidor público que:

- I.- Obligue a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir o no su voto en favor de un candidato, partido político o coalición;
- II.- Condicione en el ámbito de su competencia, la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas o la realización de obra pública, a la emisión o no del voto en favor de un partido político, candidato o coalición;





III.- Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de un candidato, partido político o coalición; o utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones;

IV.- Obstaculice o impida el desarrollo que conforme a la Ley deba efectuarse en cada una de las etapas del proceso electoral; u

V.- Obstaculice, impida, suspenda o niegue el ejercicio de las prerrogativas, garantías y derechos de los partidos políticos, coaliciones o candidatos previstos en la Ley para:

a) Recibir la exención de impuestos o derechos estatales o municipales que graven los bienes o actividades destinados al cumplimiento de sus fines;

b) Recibir los permisos o autorizaciones para la celebración de actividades con fines promocionales, tales como espectáculos, congresos, conferencias, eventos de tipo cultural o académico, venta de bienes y de propaganda utilitaria, ventas editoriales, así como cualquiera otra análoga que se realice para la recaudación de fondos;

c) Celebrar reuniones públicas de campaña, en los términos que establece la Ley; o

d) Colocar, fijar o instalar propaganda encaminada a la difusión en cualquier tiempo de los principios, programas o candidaturas o la propaganda electoral establecida en la Ley.

Artículo 422.- Se impondrá multa de setenta a doscientas cuotas, y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio participe en la alteración de las listas nominales de electores o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

Artículo 423.- Se impondrá multa de cien a quinientas cuotas y prisión de uno a cinco años, a quien falsifique o altere medios de prueba reconocidos en la Ley, o a sabiendas de su falsedad o alteración los utilice en la tramitación de recursos o demandas en materia electoral o bien en otra instancia ante cualquier autoridad.

Artículo 424.- Se impondrá multa de cien a quinientas cuotas, o prisión de uno a tres años, o ambas sanciones a juicio del juez, a los ministros de cualquier culto religioso que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente a los electores a votar o no en favor de un candidato, partido político o coalición, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto. La misma sanción se aplicará al extranjero que fuere sorprendido en la realización de actividades de tipo político o electoral.

Artículo 425.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo se podrá imponer, además de la sanción señalada, la suspensión de uno a tres años de sus derechos políticos o prerrogativas ciudadanas.

Artículo 426.- Se impondrá suspensión de derechos políticos por un año a quienes incumplan sin causa justificada las obligaciones de:

I.- Inscribirse en el padrón electoral en los términos que determina la Ley;

II.- Votar en las elecciones populares;

III.- Desempeñar los cargos de elección popular en el Estado, teniendo los requisitos que determina la Ley; o

IV.- Desempeñar las funciones electorales que le sean encomendadas.



ANEXO 1

Glosario electoral

A continuación, se presenta un listado de palabras que se utilizan frecuentemente en este manual y de las que es preciso conocer su significado para entender los diferentes contextos explicados.

Acta de escrutinio y cómputo

Es el documento elaborado por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla al concluir la jornada electoral, en el cual se registran los votos emitidos y nulos, las boletas no utilizadas, los incidentes que se suscitaron durante la votación y los escritos de protesta que hayan presentado los representantes de los partidos políticos.

Calificación de la elección

Es el razonamiento por el cual se decide que la elección se realizó conforme a las normas vigentes y por el que se declara que la elección es válida o inválida.

Casilla electoral

Es el lugar designado para recibir los votos de los ciudadanos el día de la elección.

Campaña electoral

Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para persuadir a los electores para que voten por ellos.

Cartografía electoral

Se refiere a la representación gráfica de datos electorales correspondientes a un área geográfica, generalmente sobre la superficie de un mapa, impreso o electrónico.

Coalición electoral

Es la alianza o pacto que llevan a cabo distintos partidos políticos para postular candidatos en las elecciones.

Cómputo

Acción y efecto de contar y sumar el número de votos que cada candidato haya obtenido en la jornada electoral, para determinar quién es el ganador de esa contienda.

Contencioso electoral

Son los procedimientos por los cuales se pueden revisar los resultados de los actos electorales. Consiste en los diversos medios jurídico-técnicos para examinar el proceso, tales como impugnaciones, juicios o reclamaciones. Tiene como finalidad defender el voto y garantizar transparencia cuando se tienen dudas de la elección.

Distrito electoral

Subdivisión territorial del estado de Nuevo León, para realizar la elección de Diputados de Mayoría relativa.

Documentación electoral

Es el conjunto de documentos tales como boletas electorales, actas, lista nominal, etcétera, que se utilizan en la casilla durante la jornada electoral.

Elección concurrente

La elección concurrente se da cuando coinciden las fechas de la elección federal y la elección local.

Escrutinio

Examen cuidadoso de los votos surgidos de una elección. Consiste en separar los sufragios obtenidos por partido político o candidato.

**Interés jurídico**

Facultad que tiene un sujeto (persona, partido político o institución) para exigir el cumplimiento de un derecho.

Insaculación

Sorteo mediante el cual se selecciona a las personas que van a desempeñar un cargo, oficio o función.

Lista nominal de electores

Relación de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que han obtenido su credencial para votar con fotografía.

Mayoría relativa

Es el proceso mediante el cual un candidato gana un puesto mediante la obtención de la mayoría de los votos de la elección, independientemente de que la cantidad que éste obtenga sea o no más del 50 por ciento.

Padrón electoral

Es el registro o lista de ciudadanos que presentaron su solicitud para obtener su credencial de elector.

Representación proporcional

Proceso mediante el cual se reparte cierta cantidad de puestos proporcionalmente entre los partidos políticos de acuerdo con la cantidad de votos que hayan obtenido en la elección.

Sección electoral

Fracción territorial en que se dividen los distritos. Las secciones pueden ser urbanas, rurales y mixtas.

Sufragio

Expresión libre, individual, igual y secreta de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos de poder público.

Urna

Caja que sirve para depositar los votos que emiten los ciudadanos en las elecciones.

Voto

Opinión de cada una de las personas llamadas a hacerlo en orden en una elección. Acción y efecto por el que una persona ejerce su derecho al sufragio. Forma de participación popular en la elección de gobernantes dentro del Estado democrático.



Comisionado Municipal:

A lo largo de este manual que integra la segunda etapa de tu capacitación, se te ha proporcionado de forma detallada la información necesaria para continuar tu labor como Comisionado Ciudadano de tu municipio.

Como ya lo hemos dicho, tu labor tendrá una gran trascendencia.

La Comisión Estatal Electoral te exhorta a dejar huella asumiendo con responsabilidad este compromiso.

Las decisiones que tú tomes, tanto durante tu gestión en las sesiones, como en tu desempeño diario, tendrán una gran trascendencia en el proceso electoral.

La Comisión Estatal Electoral te exhorta que al cumplir con esta misión, te apegues a las leyes y a los principios que rigen a los organismos electorales.

La imparcialidad y objetividad de tus acciones y tus decisiones dejará huella en la vida democrática de tu municipio, de Nuevo León y de México.

Una vez más, confiamos en que tu labor será exitosa.

Adelante. Deja tu huella.

CEE



COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
COORDINACIÓN TÉCNICA
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL**

MONTERREY, NUEVO LEÓN, 2003



Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León
Simón Bolívar 1420 norte, Col. Mitras Centro C.P. 64460
Tel: 81 22 45 00
Internet: www.elecciones2003.org.mx

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
COORDINACIÓN TÉCNICA
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL**